



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607554	Diego Aron Butron Libano, en representación de Eunoia SpA	Tridimensional	Non Stop	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se tiene por acompañada las nuevas imagenes de la marca tridimensional, sin embargo, hace falta una foto en perspectiva que permita apreciar la tridimensionalidad de la marca. Adicionalmente, se debe acompañar la descripción de la marca tridimensional, es decir debe hacer referencia a la forma, los colores otros elementos presentes en la marca, a modo de ejemplo podría comenzar como: "La forma corresponde a un frasco cilíndrico negro, con tapa rotulada. En el cuerpo de la forma se ubica una cinta de color...".</p> <p>A escrito de fecha 12-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1607745	Jorge Eduardo Gutiérrez Gárate, en representación de Abigail Victoria Díaz Parra	Mixta	CIMENTO CONSTRUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que la marca fue pedida por Abigail Victoria Díaz Parra y el poder viene otorgado a nombre de una persona jurídica.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Abigail Victoria Díaz Parra a Jorge Eduardo Gutiérrez Gárate.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612507	Francisco Antonio Seguel Constanzo, en representación de piscinascyan	Denominativa	Clubdroneschile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de diciembre de 2024: Téngase por acompañado poder y custodiado bajo el N°254.986.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612562	Paula Andrea Rosales Larrañaga, en representación de Paula Andrea Rosales Larrañaga y María Fernanda Olid Torres	Mixta	Casa Cane paseos con estilo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos personas naturales, ambas deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Casa Cane paseos con estilo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Casa Cane ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Casa Cane ", por "Casa Cane paseos con estilo" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612591	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Denominativa	PreLosa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado. En el caso de autos firma don "Alejandro Martínez" quién no acredita poder en ninguno de los documentos acompañados.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612596	Sergio David Motles Dubinovsky	Mixta	TEAMTHINKING	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sergio David Motles Dubinovsky. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Sergio David Motles Dubinovsky, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612599	José Alejandro Vega González	Denominativa	PENCOPOLITAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Alejandro Vega González. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de José Alejandro Vega González, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612604	José Ivar Pacheco Alvarado, en representación de INMOBILIARIA PACHECO HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	Tungulú	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado del conservador de Comercio de Puerto Montt, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612607	Leonardo Chacharo Silveira	Mixta	PUERTO URBAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Leonardo Chacharo Silveira. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Leonardo Chacharo Silveira, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612629	Yodaly Maricel Prieto Silva	Mixta	ACADEMIA DE ARTES SANTIAGO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Yodaly Maricel Prieto Silva. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Yodaly Maricel Prieto Silva, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612633	Juan Ignacio Letelier Santoro	Mixta	TOROSANTO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612707	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Distribuidora Bookify	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrija "distribución de material educativo y publicitario (libros, folletos, prospectos, impresos, muestras)" por "distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras)". Ello en atención a que los servicios de distribución de clase 35, son únicamente y exclusivamente de materia publicitario. Para el caso del "material educativo", si quiere puede reclasificarlo y especificando el tipo de material a la clase 39 como "distribución [reparto] de libros educativos", indicando el tipo de producto, siempre que ello no trate de películas, programas audiovisuales, música u otro a fin, pues en tal caso se trataría de un servicio de la clase 41. <p>En la clase N°39:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrija "distribución (reparto de mercancías) vía online" por "distribución [reparto de mercancías]". Ello en atención a que los servicios de distribución de la clase 39, son exclusivamente físicos. En el caso de los productos sean digitales sin soporte físico (en línea). Deberá reclasificar a clase 41 como "suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de..." "especificando el tipo de producto (libros, películas, música, etcétera). En caso que sean descargables, deberá reclasifica a la clase 35 como: servicios de venta minorista en línea de música, libros, películas... pregrabados y descargables". También puede eliminar el servicio pedido. Corrija acorde al clasificador "reparto" por "reparto de mercancías". Corrija acorde al clasificador "envío y distribución de libros, periódicos y revistas" por "reparto, envío y distribución de libros, periódicos y revistas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612725	Juan Roberto Leyton Narváez, en representación de Ingeniería y Construcción Pretec SpA	Denominativa	PRETEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612732	Roberto Enrique Dannemann Carvallo	Denominativa	VISUALA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Roberto Enrique Dannemann Carvallo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Roberto Enrique Dannemann Carvallo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612733	Gregorio Andrés Becker Adrian	Mixta	CANOPY LICAN-RAY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Gregorio Andrés Becker Adrian. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Gregorio Andrés Becker Adrian, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612736	Judy Alexandra Capote Alfonso	Mixta	EASY-DENT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Judy Alexandra Capote Alfonso. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Judy Alexandra Capote Alfonso, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612738	Silvia Marcela Delgado León	Mixta	MARAVILLATALLER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Silvia Marcela Delgado León. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Silvia Marcela Delgado León, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612739	Kahterin Bartola Tepano Lagos	Mixta	HENUA ROA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Kahterin Bartola Tepano Lagos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Kahterin Bartola Tepano Lagos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612757	Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	LA ISLA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige acorde al clasificador, toda la clase 35 de la siguiente manera: servicios de importación y exportación de productos de las clases 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-26-27-28-31-Y-34; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-26-27-28-31-Y-34.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612766	Felipe Ignacio Venegas Zepeda, en representación de Hamburguesería Americana Peñuelas spa	Denominativa	Costa Burger	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612773	Alejandra Natalia Acevedo Espinoza, en representación de Chile Raindoor SpA	Mixta	Producto/25	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613432	Roxana Carolina Leiva Acevedo	Mixta	COLINA VERDE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Roxana Carolina Leiva Acevedo 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Roxana Carolina Leiva Acevedo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA	Mixta	TNET	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TNET TU ESPACIO NET.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613434	Sebastián Andrés Fernández Fernández	Mixta	SEÑALIZA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sebastián Andrés Fernández Fernández 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Sebastián Andrés Fernández Fernández, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613435	José Luis Muñoz Serre	Mixta	RADIO AZÚCAR, LA MÁS DULCE DE CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Luis Muñoz Serre 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de José Luis Muñoz Serre, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613436	Franco Jesús González Navarro	Mixta	SKY SPORTS CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Franco Jesús González Navarro 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Franco Jesús González Navarro, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TERRA PAPER SPA	Denominativa	TERRAPAPER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1613453	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CORPORACIÓN EMPRESARIOS DEL MAIPO	Mixta	cemaipo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1613503	SILVA ABOGADOS , en representación de ITACARÉ S.A.	Denominativa	ARTEPAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1613504	SILVA ABOGADOS , en representación de ITACARÉ S.A.	Denominativa	URUPAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1613529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beatriz sur confecciones Spa.	Mixta	Beatriz surconfecciones	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 24 especifique: "Fundas" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613532	Elías Sebastián León Zamorano, en representación de Sociedad comercializadora my mates limitada	Denominativa	My Mates	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1614126	VITAL EATS SpA, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRI SNACK BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614129	Belén Samar Isuani Soto, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRIPROTEIN BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1614132	VITAL EATS SpA, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRI FOODS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614133	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "servicios de tendido de cañerías en obras mineras", "perforación de pozos", "construcción de oleoductos", por duplicidad en la cobertura solicitada.
1614139	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o aclare los "servicios prestados en el marco del..."
1614162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SCL SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	SCL SERVICIOS DE INGENIERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1614167	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto, en representación de importadora y comercial dominguez maldonado spa	Denominativa	DOMMPACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616042	Jackeline Alexandra Bracho Rodriguez, en representación de Miracles SpA	Denominativa	Miracles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616185	Claudia Verónica Pérez Muñoz, en representación de By LACE Producciones Spa	Denominativa	Historias Sobrenaturales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616209	Nathalia Velasco Nieto	Denominativa	S.A. SPORT ACADEMY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Nathalia Velasco Nieto deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Guillermo Beamin Anguita. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616279	WEKEREKES.COM, en representación de Miguel Ernesto Castillo Castro	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación ya que en el primero no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas y el segundo es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del estatuto con su respectivo CVE.</p> <p>Adicionalmente, aclare la titularidad de la solicitud de marca, ya que actualmente aparece MIGUEL ERNESTO CASTILLO CASTRO como titular, pero el estatuto sería de WEKEREKES LIMITADA, indique claramente en el escrito.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616306	Edgard Sid Jeria Manzano, en representación de Servicio de Entrenamiento y Salud Edgard Sid Jeria Manzano E.I.R.L.	Mixta	Zona Movimiento ZM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que que corresponde a un borrador de estatuto, pero no a uno definitivo. Para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto definitivo, con su respectivo CVE.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZONA MOVIMIENTO ZM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZONA MOVIMIENTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZONA MOVIMIENTO por ZONA MOVIMIENTO ZM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616336	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Guillermo Armando Ramos Garrido y MOV&HEALTH SpA	Mixta	MOV & HEALTH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a la cotitularidad de la presente solicitud, acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Guillermo Armando Ramos Garrido y el representante de Mov&Health SpA, para que sean representados por Guillermo Armando Ramos Garrido, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos; o, en su defecto, aclare la correcta titularidad de la presente solicitud.
1616376	Felipe Esteban Hinojosa Winckler, en representación de H&L Asociados Spa	Mixta	Entre Cumbres Coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el certificado de vigencia de poderes del solicitante H&L Asociados Spa., se ha podido advertir que dicho documento indica que la representación debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan. En vista de lo anterior, deberá acompañar un poder en el cual todos los representantes en nombre y representación de H&L Asociados Spa. otorguen facultades a uno de ellos (por ejemplo a Nayareth Loyola Stuardo) o a un tercero para representar a la sociedad ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616385	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda, en representación de Chilco SPA Chilco SPA	Denominativa	chilco spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado de constitución de sociedad es un borrador el cual no tiene validez ante este Instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1616450	Santiago Andrés Sepúlveda Villarroel	Denominativa	Radio Willsound	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Oscar Boris Daniel Ardiles Opazo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616466	Luis Felipe Narváez Sánchez, en representación de BRAND SERVICES CHILE S.A.	Denominativa	BRAND SERVICES CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Joel Eliecer Contreras Valenzuela, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1616467	Pablo Alfonso Reydet Reydet, en representación de Cervecería Kalafrón SpA	Mixta	Kalafrón	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Cerveza Kalafron Lican Ray.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616505	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, pero elimine todo el texto que no sea parte de la marca ya que texto como "soda cáustica" genera confusión con productos de clase 1.</p> <p>A modo de ejemplo la etiqueta debería ser algo como la siguiente imagen:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616506	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, pero elimine todo el texto que no sea parte de la marca ya que texto como "soda cáustica" genera confusión con productos de clase 1.</p> <p>A modo de ejemplo la etiqueta debería ser algo como la siguiente imagen:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616511	Katherine Beatriz López Aguirre	Multimedia	Sifyro	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 2 minutos y 17 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, ya que el archivo mp4 contiene más palabras que la pedida en la denominación y el audio está en idioma extranjero, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607626	María Carolina Aranda Olivares, en representación de Duran y Aranda Limitada	Mixta	Prodarco	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase presente la cesión de derechos, se actualiza la base de datos. Se tiene por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1607661	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Telecomunicaciones y Servicios SpA	Mixta	Vozdigital	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido. Al otrosí: Téngase presente. Se hace presente al representante que no basta con sólo acompañar la descripción de productos y/o servicios definitiva, sino que debe señalar de forma expresa si esta modificando o eliminando alguna redacción.
1607717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Fabián Eduardo Zamorano Moraga EIRL	Mixta	Posicionar	Por cumplido lo ordenado
1607742	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Elizabeth Eugenia Aguirre Gajardo	Mixta	ELITA	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264528, se actualiza la base de datos.
1607747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ximena Yolanda León Meza	Mixta	LA DOÑAZA	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264711, se actualiza la base de datos.
1607832	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRAMAX	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607836	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRASLIM	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1607864	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se hace presente al representante que no basta con sólo acompañar la descripción de productos y/o servicios definitiva, sino que debe señalar de forma expresa si esta modificando o eliminando alguna redacción.
1608036	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1608142	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	A escrito de fecha 03-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1608145	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	A escrito de fecha 03-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608183	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	PedidosYa Elevate	A escrito de fecha 03-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se hace presente al representante que no basta con sólo acompañar la descripción de productos y/o servicios definitiva, sino que debe señalar de forma expresa si esta modificando o eliminando alguna redacción.
1608219	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608242	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Berardi Johnson	Mixta	CLARA DE LUNA	A escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264526, se actualiza la base de datos.
1608266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	Tengase presente ratificación, se hace presente que Alejandro Martínez no constituye representante para los efectos del art 15 de la ley 19039, ni para la presente solicitud, por cuanto no se contempla en el documento custodiado con el número 238817, atendido lo precedente, Tengase por cumplido lo ordenado
1608269	Ana Elizabeth Gallardo Gallardo, en representación de Ana Elizabeth Gallardo Gallardo y Johnny Javier Zárate Villalobos	Denominativa	ZG Complemento Musical	A escrito de fecha 03-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608288	María Soledad Castro Mocoain., en representación de Joel Luis Villablanca Retamales	Denominativa	Active	Por cumplido lo ordenado
1608293	SILVA Y CIA. , en representación de Softland Inversiones, S.L.	Figurativa		A escrito de fecha 03-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1608324	Álvaro Rodrigo Jiménez Mancinelli, en representación de Aquae vitae spa	Mixta	AQUA EVITALE	Por cumplido lo ordenado
1608337	Luis Alberto Araya Rodríguez, en representación de Camila Elisa Barrueto Temer y Luis Alberto Araya Rodríguez	Denominativa	Agro Meat	Por cumplido lo ordenado
1608338	Andrea Yannina Uribe Cárdenas	Mixta	AZAHAR COSMETCA NATURAL ESTD 2024	Por cumpido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608420	SARGENT & KRAHN, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	PORTLAND HIGH GASTRONOMY	A escrito de fecha 28-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se hace presente que en la primera parte del escrito se señala "Eliminando "frascos para pegamento", sin embargo en la redacción final, aún aparece, por este motivo se tiene presente la corrección expresa del escrito.
1608428	Valeska Catalina Fuenzalida Molina, en representación de ARQUIMIMBRE SOLUCIONES SUSTENTABLES SPA	Mixta	Arquimimbre	Por cumplido lo ordenado
1608459	Javier Alejandro Lazcano González, en representación de Comercializadora Lazcano Morales SpA	Mixta	Naturaleza Crocante	Por cumplido lo ordenado
1608465	Manuel Bernardo Rojas Fuentes	Mixta	SHUREIDO	
1608467	Anthony Robert Aravena Aqueveque, en representación de CAFETERIA COFFEE TIME SPA	Mixta	COFFEE TIME	A escrito de fecha 03-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1608486	Umit Leblebici Tazbaz	Denominativa	Fullmart	Por cumplido lo ordenado
1608504	Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda	Mixta	Coopsesal Cooperativa de Servicios Salamanca	Por cumplido lo ordenado
1608511	Claudia Patricia Brissos Ahumada, en representación de DISTRIBUIDORA WORLD PET SpA	Mixta	WORLD PET	Por cumplido lo ordenado
1608514	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile SD.A.	Mixta	KITADOL	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608518	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609573	María Carolina Matamala Rebolledo, en representación de Jorge Antonio Jofré Araya	Denominativa	CRAI	A escrito de fecha 15-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609894	Sergio Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEMARKET	A escrito de fecha 05-03-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente representación de Sergio Elías Silva Gallardo.
1609895	Leopoldo Francisco José Valdivia Oyarce, en representación de ARTESANIA EN MADERA LEOPOLDO FRANCISCO JOSE VALDIVIA OYARCE E.I.R.L	Mixta	LOS VIEJOS ROBLES ARTESANÍA	A escrito de fecha 10-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609958	Mario Alejandro Fava Fuentealba, en representación de Mario Alejandro Fava Fuentealba, José Ignacio Fava Daire y Inmobiliaria OVCO Limitada	Denominativa	OVCO	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609996	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	A escrito de fecha 10-02-2025. Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que el representante de Chileprotege SpA. autenticado para presentar escritos es Franklin Patricio Espinoza Véliz en representación del solicitante.
1612527	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	Awake NY	
1612576	Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres, en representación de Servicios Profesionales Puertas del Mar Limitada	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PUERTAS DEL MAR	
1612621	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Rodrigo Andrés Pacheco Rivera	Denominativa	Immuno Connect	
1612689	Fernando Fernández Tellería, en representación de AYRTON JESUS RIBEIRO SOARES PINTOS	Denominativa	CIRCO RODAS	
1612717	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee signature	
1613441	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Home Theater Soundbar	
1613449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO WELLNESS	
1613454	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de DTH CONSULTORES LIMITADA	Mixta	T Team Tax	De oficio se complementa con la letra "T" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1613496	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUSTRAL MOTO SPORT SPA	Mixta	AUSTRAL MOTO SPORT AMS	
1613505	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	FUEL DAILY GREENS	
1613507	SILVA Y CIA. , en representación de Comisariado Europeo del Automóvil, S.A.	Mixta	CEA LEGALTECH & MOBILITY	
1614123	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	T CARE	Téngase presente el poder.
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	DYNAMO TL	Téngase presente el poder.
1614131	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	
1614135	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614137	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de DANIEL FERRE PAZ	Mixta	WELD DAF	
1614138	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	
1614140	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	GRUPO G&G CHILE	
1614142	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	
1614144	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	Texoil	
1614145	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRAVELVIP LTDA	Mixta	TRAVELVIP AIR	Atendida la duplicidad de "agencias de reserva de viajes", de oficio se elimina de la cobertura solicitada.
1614149	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	Veltron	
1614155	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	Attom	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614156	josidy isabel bolivar palma	Mixta	Apple go	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Apple go".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", applego, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, applego, por apple go, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se elimina de la base de datos al representante, por corresponder al solicitante.</p>
1614165	Mauro Dellafori Albala, en representación de RASTA HALE ROUPAS ESPORTIVAS LTDA	Mixta	RASTA HALE SURF & BJJ	
1615864	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan	Mixta	M	<p>Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica el tipo de marca de tipo figurativa a marca mixta, quedando en definitiva, como denominación la siguiente: M.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616033	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	Cargo Net Center S.A.	
1616034	Wilfredo Moisés Zelada Bello	Denominativa	Gvisión	
1616035	Claudia Francisca Hormazábal Rodríguez	Mixta	TravesIA	
1616036	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	CNL	
1616037	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	Cargo Net Logistics	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Logística de red de carga.
1616039	Carolina Estrella Del Rosario Rojas Vergara	Denominativa	Ecografías Sonointegral	
1616040	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	KAHU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616041	Claudia Carolina Larenas Calderón	Mixta	DENT BLANCHE ODONTOLOGIA & ESTÉTICA OROFACIAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENT BLANCHE ODONTOLOGÍA & ESTÉTICA OROFACIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DENT BLANCHE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DENT BLANCHE, por DENT BLANCHE ODONTOLOGÍA & ESTÉTICA OROFACIAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1616045	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	TITAN	
1616050	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ITAL CHILE LIMITADA	Mixta	ITAL CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616057	Juan Pablo Valenzuela Zamorano	Denominativa	Flor De Caramelo	
1616060	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS MEDICOS MOREN LIMITADA	Denominativa	CLÍNICA MOREN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616062	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS MEDICOS MOREN LIMITADA	Denominativa	CM CLÍNICA MOREN	
1616064	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	
1616066	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Denominativa	MR. BOT	
1616067	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	
1616068	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	
1616078	Fernando Fernández Tellería, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1616080	Roberto Domingo Ramis Olivares	Mixta	RAMIS & GUTIERREZ Propiedades	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616081	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	
1616085	Fernando Fernández Tellería, en representación de 300 PLANTAS 2021, S.L.U.	Mixta	LÁSERUM	
1616089	Fernando Fernández Tellería, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	Carbo Green	
1616096	Fernando Fernández Tellería, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	DUTTIES	
1616186	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	LA CRÈME DE LA MIEL	
1616187	Mingjie Tu	Denominativa	MT Design	
1616192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo De La Paz Pino	Denominativa	Memphis salón	
1616193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Toloza Milla	Mixta	FULLWIN	
1616194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Jaime Aranda	Denominativa	Valle net	
1616195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrointegral SPA	Mixta	AGROINTEGRAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LedgiFi SpA	Mixta	LedgiFi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cumbre Real Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	CUMBRE REAL Gestión Inmobiliaria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CUMBRE REAL GESTION INMOBILIARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CUMBRE REAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CUMBRE REAL, por CUMBRE REAL GESTION INMOBILIARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a GESTIÓN INMOBILIARIA por ser de uso común " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616198	Edison Ricardo Tapia Marro	Denominativa	ETAMA	
1616206	Pía Carolina Mena Muñoz	Mixta	REGALA CON MONOS	se corrige la descripción de la representación gráfica.
1616207	Rafael Antonio Vera Otero	Denominativa	Eco Ciclo	
1616215	Rodrigo Gabriel Ortiz Lovera	Mixta	Chips Puerto Varas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1616216	Danny Franco Gabriel Gallegos Santibáñez	Denominativa	ImporMin	
1616218	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUJER ANDINA SPA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	
1616219	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de SEGURIDAD FS SPA	Denominativa	LiveSafer	
1616220	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUJER ANDINA SPA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	
1616221	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de GROW IN BAG SpA	Mixta	GROWINBAG	
1616228	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	ATIDEX	
1616229	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUJER ANDINA SPA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	
1616230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OFTABRACIN	
1616232	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OFTABRACIN	
1616233	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OLOMUC	
1616234	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OLOMUC	
1616235	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616236	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	ATIDEX	
1616237	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER COSMETIC	
1616238	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE	
1616241	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER FRESH	
1616248	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE	
1616249	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER FRESH	
1616251	Juan Leonel Ibarra Flores	Mixta	K-oz Kings of zone	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1616255	Rodrigo Humberto Díaz Madariaga, en representación de Julio Francisco Castillo	Mixta	DEL CAMPO ALLPACUNA	
1616259	Gianello Ignacio Valenzuela Robin, en representación de Enfermerapp SpA	Mixta	EnfermerApp	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616271	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alimentos casa Lanqueri Spa	Mixta	Alimentos La Casa Lanqueri	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALIMENTOS LA CASA LANQUERI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALIMENTOS CASA LANQUERI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALIMENTOS CASA LANQUERI por ALIMENTOS LA CASA LANQUERI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alimentos casa Lanqueri Spa	Mixta	Alimentos La Casa Lanqueri	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALIMENTOS LA CASA LANQUERI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALIMENTOS CASA LANQUERI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALIMENTOS CASA LANQUERI por ALIMENTOS LA CASA LANQUERI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1616276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se deja constancia que el poder tiene vigencia de 6 meses a contar desde Marzo 2025.</p>
1616281	Patricio Sebastián Lira Borgeaud	Mixta	smas	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616283	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se deja constancia que el poder tiene vigencia de 6 meses a contar desde Marzo 2025.
1616285	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	
1616291	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	MAGIC JUMP	
1616292	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	
1616293	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones San Antonio Spa	Mixta	PANADERÍA BETHEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616294	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	
1616295	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616296	Ignacio Andrés Ormeño Jara, en representación de Spa Aura Zen SpA	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SPA AURA ZEN BELLEZA Y TRANQUILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SPA AURA ZEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SPA AURA ZEN por Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SPA AURA ZEN BELLEZA Y TRANQUILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SPA AURA ZEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SPA AURA ZEN por SPA AURA ZEN BELLEZA Y TRANQUILIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616298	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Educacional Kingston College	Mixta	KC	
1616301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Educacional Kingston College	Mixta	KC	
1616302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Educacional Kingston College	Mixta	KC KINGSTON COLLEGE	
1616303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Educacional Kingston College	Mixta	KC KINGSTON COLLEGE	
1616304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones San Antonio Spa	Mixta	PANADERÍA BETHEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616305	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	AMERICANDENIM	
1616307	Alejandra Patricia Barrientos Pardo	Denominativa	Apenadas	
1616308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Derma, S. L. U.	Denominativa	HYPEMIUM	
1616311	Jenifer Javiera Romero Vargas, en representación de comercial r&p spa	Denominativa	Comercial R&P	
1616313	Josefa Paz Duarte Romero, en representación de Vitello Uniformes SPA	Mixta	Gradia	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616315	Paulina Nazar Massuh, en representación de Constructora LB spa	Mixta	Casas LB	
1616318	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Denominativa	IA Modular	
1616320	Ignacio Maximiliano Astorga Godoy	Mixta	Neon Beats	
1616322	Pablo Enrique Rodríguez Pino	Denominativa	Rodríguez Propiedades	
1616325	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NEUROSERVICE SPA	Mixta	N NEUROSERVICE	
1616332	Christian Hernán Ebner Ibarra	Denominativa	Santa Octavia	
1616340	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	XINJIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Serviaustral SpA	Mixta	AUSTRALTEC	
1616343	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	KIDILO Desde el Inicio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Kidilo Desde el Inicio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kidilo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Kidilo, por Kidilo Desde el Inicio, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1616344	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	FOLIARK	
1616345	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CUBRESOL 95	
1616346	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	PREDECTOR	
1616347	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	PREDECTOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616348	Paulina Nazar Massuh, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DYS SPA	Mixta	dyscamiones	
1616353	Patricio Esteban Merino Sandoval	Denominativa	SUPERMERCADOS CALIFORNIA	
1616360	Alejandro Joaquín Cortés Vargas	Denominativa	alexander_fiit	
1616362	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de LIN SpA	Mixta	Stack n Stock	
1616363	Felipe Andrés Mijon Schurmann	Denominativa	MARG	
1616365	Jhoynnerd Jose Carrera Sanz, en representación de IMPORTACIONES FA FACTORY LIMITADA	Denominativa	FA FACTORY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1616366	Sara Del Carmen Vásquez Aravena, en representación de SERVICIOS DE COMIDAS SARA VASQUEZ ARAVENA E.I.R.L	Mixta	Tu Otra Mitad	
1616368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Alfredo Araya Barrera	Mixta	R Erre One R1	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616370	Rodrigo Andrés Jara Werner	Denominativa	Protección Jurídica Laboral Defensa de Trabajadores	
1616371	Isidora Belén Wolf Moraga	Denominativa	Dos besos	
1616372	Briayan Nicolás Navarro Vásquez	Mixta	RANAB	
1616378	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PISCINERIA RDF SPA	Mixta	PISCINAS RDF	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616379	Benjamin Alexander Martinez Yanes	Mixta	AMFX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616380	José Tomás Martínez Álvarez	Mixta	Prometea	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616383	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FRUTÍCOLA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1616384	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TENUTE PICCINI S.P.A.	Mixta	PICCINI UNA TRADIZIONE DI FAMIGLIA DAL 1882	
1616445	María De Los Angeles Claudia Andrea Gana Fuenzalida	Denominativa	Premios Golden Wheel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616448	Rodrigo Patricio González Florín	Denominativa	SOUTHIE	
1616449	Javiera Constanza Castillo Beltrán, en representación de Alerce Literario Osorno SpA	Mixta	Alerce Literario Más Que Leer	
1616452	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Ruben Villalva Malqui	Mixta	CevichazoPlus	
1616453	Sandra Del Carmen Guzmán Pizarro	Denominativa	Donde Elbita	
1616456	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	The Ok Company	
1616460	Andes IP Abogados Ltda., en representación de José Wenceslao Klaiber Esperguel	Mixta	arcoiris Aprender es Divertido!	
1616463	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de José Luis Otto Giner Ossa	Denominativa	I E Inteligencia Espiritual	
1616484	Felipe Andrés Brant Parada	Mixta	Di Lusso Gelato	
1616503	Catalina Ignacia Jara Zamora	Mixta	MILLERAND	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616507	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	CUCHITO, PARA EL REY DE LA CASA	
1616508	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CUCHITO	
1616510	Heriberto Alexis Jiménez Díaz	Mixta	JS diseño italiano	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1616514	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang	Mixta	S SWISGOR	
1616518	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CUCHITO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616520	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de ShenZhen Bjjiasuo Electronic Co.,Ltd	Mixta	Ottocast	
1616523	Nicolás Alberto Quezada Valenzuela	Denominativa	Farmacia Alma	
1616532	Francisco Javier Contreras Aragón	Mixta	Cerveza artesanal laguna el copín Valle del Aconcagua Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CERVEZA ARTESANAL LAGUNA EL COPÍN VALLE DEL ACONCAGUA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CERVEZA ARTESANAL LAGUNA EL COPÍN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CERVEZA ARTESANAL LAGUNA EL COPÍN por CERVEZA ARTESANAL LAGUNA EL COPÍN VALLE DEL ACONCAGUA CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600345	Leopoldo Del Carmen Vallejos Campos, en representación de ACENCO LIMITADA	Mixta	ACENCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00959655, marca CENCO, que distingue servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelización de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600899	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01161740, marca SANTUL, que distingue herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601050	Sebastián Valdés Moure, en representación de Servicios Blaval SPA	Mixta	SOLPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°001455958, marca SOLPAS, que distingue alquiler de equipos de limpieza; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; reparación de instalaciones de suministro de energía; prestación de servicios de limpieza; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601083	Exequiel Mayquel Toro Abarzúa	Mixta	ITALIA VENDING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601105	Leonardo Abraham Lara Ahilla	Mixta	DISTRIBUIDORA EL HUEVERO CALIDAD Y SERVICIO AL ALCANCE DE TODOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601112	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Sofrito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Sofrito" es una preparación de vegetales fritos en aceite o grasa que se usa como condimento en guisos, salsas y arroces. La palabra sofrito proviene del verbo "sofreír", que significa "saltear". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a esta preparación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601116	Badilla Davis Limitada, en representación de AMERICAN BEST MELAMINE, SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	BM BEST MELAMINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1457470. BM. Vajillas. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601118	Kevin Jose Orta Ortuño	Mixta	The Cafetero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334195. CLUB CAFETERO. Café. Clase 30. Registro 1339023. CLUB CAFETERO. Servicios de cafeterías. Clase 43. Registro 1443232. CAFETERO TO GO. Servicios de cafetería; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Solicitud 1597982. CAFE TEROS. Facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías;servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas;servicios de cafetería;servicios de cafeterías;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601150	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1438841. WESTUL. Máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601153	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1438841. WESTUL. Máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601156	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1443505. WESTUL. Destornilladores no eléctricos; alicates; martillos [herramientas de mano]; cajas de ingletes; muelas de esmeril; llaves [herramientas de mano]; barrenas [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; tijeras. Clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601160	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Mixta	DIMAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 851094. DYNAL. Servicios de transporte. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601165	Sebastián Patricio Ramos Araya	Mixta	S Sinergia Chile - Parfums	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 878049. SYNERGIE. Toda clase de preparaciones destinadas a la mantención, cuidado y embellecimiento de la cabellera y del cuero cabelludo, de la barba, bigotes, cejas y pestañas, de la piel y de las uñas; champú; lacas, colorantes y descolorantes para el pelo; preparaciones para la ondulación y el peinado del cabello; aceites esenciales, cosméticos, toda clase de preparaciones de perfumería y de belleza; aguas y jabones de tocador. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Casino" según la RAE es un local destinado a la práctica de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	CASINOENCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Casino" según la RAE es un local destinado a la práctica de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1393794. W WINS. Investigación médica; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; programación de computadoras en materia médica; servicios de investigación médica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601260	Roberto Juan Saldías Narváez, en representación de INVERSIONES NEUMATICOS PLUS	Denominativa	NEUMATICOS PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1086212, marca TYREPLUS, que distingue Neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchar llantas, orugas para vehiculos de orugas de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sergio Marcelo Vallejos Gutiérrez	Denominativa	REVOLUTION TEAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208278, marca Revolución Wellness, que distingue Coaching en el campo de los deportes de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601271	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Arty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286587, marca ARTIFOOD, que distingue Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 29, 30 y 32. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29, 30 y 32. Servicios de compra y venta al público de productos de clases 29, 30 y 32 por Internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601272	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín	Denominativa	TECO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1041363, marca TECO, que distingue Maquinas de fax, televisores, televisores con pantalla de visualización de plasma, televisores de alta definición, reproductores laser de discos compactos, equipos de estéreo, radios, cámaras grabadoras de video, altoparlante; de alta fidelidad, amplificadoras de audio, parlantes de audio, reproductores/grabadoras de cassettes en audio, reproductores/grabadoras de discos de video digitales (DVD), terminales computacionales, discos flexibles (floppy), mecanismos de disco duro, planchas eléctricas, planchas a vapor, impresoras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601280	Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Denominativa	Adopta tu Mascota	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601282	SILVA ABOGADOS , en representación de Summer Park SpA	Denominativa	SUMMER PARK	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase SUMMER PARK que se traduce como parque de verano</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601287	Andrea Daniela Reinoso Herrada	Denominativa	MOMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1189369, marca MOMMY & ME, que distingue Cortinas de materias textiles o plásticas; mantas de viaje; mantillas de imprenta de materias textiles; mosquiteros [colgaduras]; pañuelos de bolsillo de materias textiles; ropa de cama y de mesa; tejidos mixtos de lana y algodón; toallas de materias textiles, de la clase 24. Registro N 1081243, marca MOMMY & ME, que distingue Cortinas de materias textiles o plásticas; mantas de viaje; mantillas de imprenta de materias textiles; mosquiteros [colgaduras]; pañuelos de bolsillo de materias textiles; ropa de cama y de mesa; tejidos mixtos de lana y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601296	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EGUZKIA SPA.	Mixta	CAFINCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1433373, marca CAFINA, que distingue Café; café molido; granos de café enteros; extractos de café; sucedáneos del café; café instantáneo; productos para beber a base de café; café en bolsita; cápsulas de café; productos para beber instantáneos con café; bebidas a base de café; chocolate; extractos de chocolate en polvo, gránulos y líquidos; productos para beber a base de chocolate; café expreso; café exprés (bebidas); té; productos para beber a base de té; cacao; productos para beber a base de cacao; productos de pastelería; productos de confitería; tartas; galletas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601575	Felipe Manuel Toledo Tapia, en representación de INGENIERÍA CIVIL VICENTE S.A.	Mixta	ICV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1601567.</p> <p>MICV MAQUINARIA SPA. Consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de construcción de carreteras; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería, minería a cielo abierto y explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601577	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de COMERCIAL FROHLICH SPA	Mixta	REUSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro 1427902. Reusa. Chaquetas; prendas de vestir; abrigos; blazers; blusas; camisas; camisetas; camisas-chaqueta; capuchas; chalecos; chaquetones; faldas; faldas y vestidos; gabardinas; pantalones; parkas; poleras; polerones; ropa de confección; ropa impermeable; ropa; suéteres; trajes para dama; trajes de vestir; vestidos de cocktail; vestidos; vestimenta; blusas sin mangas; botas; bufandas; buzos (vestimenta); calzado; calzas (leggings); camisas de manga larga; camisas de manga corta; chalas (sandalias); chaquetas con o sin mangas; chaquetas largas; chaquetas para esquí</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601603	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	MeiScan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220999. MEI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601605	Pablo Andrés Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Mixta	CMS COMPAÑÍA MINERA DEL SUR SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991822300. CMS CEP COR. Instalación de máquinas y máquinas herramientas de minería, explotación de canteras, demolición y reciclaje, máquinas de producción de asfalto, aparatos de trituración, trituradoras, partes de trituradoras; reparación y mantenimiento de máquinas de minería, explotación de canteras, demolición y reciclaje y sus partes, aparatos de trituración, trituradoras, partes de trituradoras; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas mezcladoras de asfalto y producción de asfalto; reconstrucción de máquinas de minería, explotación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601616	Beatriz Del Carmen Neira Canales, en representación de delta sport spa	Mixta	DELTA SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229283, DELTA. Ropa, calzados y artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601620	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	MeiPass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220999. MEI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601628	Raquel Andrea Cecilia Díaz Zuleta, en representación de Globaltec Servicios y Construcción Ltda.	Mixta	Globaltec Servicios y Construcción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286284, GLOBALTEC. Colocación de cables; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación de aparatos eléctricos de consumo; reparación de líneas eléctricas; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de contratista de construcción general; tendido de cables; montaje eléctrico industrial; montaje de líneas de transmisión eléctrica, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601640	Olga María Montenegro Cornejo	Denominativa	Clinica Alma & Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 816788 Marca ALMA Protege Servicios de investigación y análisis en las áreas científica, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía y de la observación espacial, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de softwares, computadores y páginas web; servicios de diseño y artes gráficas de la clase 42; , Registro 1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601642	Mariela Rocio Apaza Charca	Denominativa	PAN DE AZUCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PAN DE AZUCAR, también conocido como Pan dulce, es un tipo de pan dulce que se elabora con azúcar u otro endulzante. En México, también se le conoce como pan dulce, pan galleta o pan de azúcar. De manera, que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados y aquellos sobre los que recae la venta. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601648	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Distribuidora Munich SpA	Mixta	ALIMENTOS MUNICH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840003.</p> <p>MUNICH. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601650	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NUEVA NATIVA SpA	Mixta	AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 841152. MONTE AGUILA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601664	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Mixta	DESEO COMPARTIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331710, COMPARTIR. Servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales; servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica en línea no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios; servicios editoriales; servicios de educación y formación prestados a través de internet y aplicaciones móviles,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991619093	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Frutura LLC	Denominativa	FRUTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1304640 Marca VIVEROS FRUTURA Protege Plantas vivas de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808973	OHSHIMA Kazuhiro, en representación de Yamamoto Corporation	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N949857 Marca XX Protege Trajes de buceo; trajes de supervivencia, a saber, trajes (overoles) aislantes contra el agua y trajes secos de la clase 9. (A nombre de Yamamoto Chemical Industries, Limited).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809586	BSFD Intellectual Property Agency Limited, en representación de Zhongce Rubber (Tianjin) Co., Ltd.	Mixta	T TIANLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 807280 Marca TIANLI Protege Vehículos sus partes y piezas. neumáticos, parabrisas, aparatos de locomoción terrestre, aérea y marítima. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809674	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Sanyou Medical Co., Ltd	Mixta	SANYOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 943614 Marca SANYO Protege Aparatos e instrumentos médicos; incubadoras para uso médico; maquinas y aparatos para uso médico; aparatos e instrumentos para uso medico; aparatos de masaje eléctricos; incubadores de laboratorio; contenedores para cultivo de células para uso en laboratorios; esterilizadores para uso médico; esterilizadores a vapor de alta presión para uso médico; esterilizadores de calor seco; aparatos y maquinas para limpiar aparatos e instrumentos de laboratorio; Cámaras endoscópicas para uso médico; Cámaras gamma para uso médico;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809875	SMART & BIGGAR LP, en representación de Graymont Limited	Denominativa	GRAYMONT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N991828718 Marca GRAYBOND Protege Soluciones a base de calcio para la estabilización del suelo, para carreteras y construcciones. de la clase 1; Extensores de cemento a base de calcio (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) de la clase 19. (A nombre de Graymont Western Canada Inc.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809877	Bristows LLP, en representación de DATUM BIOTECH LTD	Denominativa	OSSIX SOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1402639 Marca OSSIX Protege Colágeno para uso médico; implantes biodegradables compuestos de materia viva para su uso en la regeneración tisular guiada; implantes dentales y materiales para implantes dentales con tejido vivo; preparaciones y sustancias farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de la piel y los tejidos dañados; rellenos óseos y de tejidos blandos a base de materiales biológicos y naturales; medios de cultivo óseo que consisten en materiales biológicos para uso médico de la clase 5. (A nombre de Datum Dental Ltd.).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809941	L'OREAL	Mixta	noli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412508 Marca Farmacia Noly Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810187	TANIYAMA Takashi, en representación de SUBARU CORPORATION	Mixta	tS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sus partes y piezas accesorias, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión sus partes y piezas accesorias., abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810312	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	BENZ	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y piezas accesorias para vehículos, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son partes o piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810373	Amanda M. Blackburn Honigman LLP, en representación de Alliance Laundry Systems LLC	Denominativa	PROCAPTURE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concierne al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de recogida de pelusas compuestos de sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas vendidos como componentes integrantes de secadoras de ropa. Lo que podría ser aceptado en esta clase, es: Sistemas de recogida de pelusas en compartimentos especialmente adaptados para secadoras de ropa, que incorporan sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810377	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	GENIUS SCRIPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051419, marca GENIUS BAR, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de soporte y búsqueda de soluciones en el ámbito informático, incluyendo servicios de apoyo y ayuda a usuarios en materia de equipos informáticos, computadores, periféricos de computador, software y aparatos de electrónica de consumo; servicios de mantenimiento, instalación y reparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810380	XIAMEN ZHONGJUN TRADEMARK LAW OFFICE CO., LTD., en representación de Xiamen Nada Bearing Co., Ltd	Denominativa	USPOWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159142, marca SPOWER, que distingue maquinas, partes y piezas para maquinas, maquinas herramientas y partes de maquinas herramientas; motores que no sean para vehiculos terrestres y partes de motores que no sean para vehiculos terrestres, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810808	Bukovnik IP Consulting Sprl, en representación de Miguel Gutierrez	Denominativa	Nomad Grooming	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorantes corporales; desodorantes para mascotas, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810849	AYSEUR BAYRAK KORKMAZ KORKMAZ MARKA VE PATENT DAN. HIZM. LTD. STI., en representación de AKTEN KOZMETIK SANAYI VE PAZARLAMA ANONIM SIRKETI	Denominativa	Beany	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431753, marca BEANIE, que distingue Programa de sistema operativo para la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, concesión de licencias, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea, la integración de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810977	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de CHANGSHU TONGRUN AUTO ACCESSORY CO., LTD.	Mixta	BIG RED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332286, marca BIG RED, que distingue Aparatos de manipulación de carga y descarga de materiales, a saber, máquinas apiladoras de troncos, máquinas apiladores de alcance, máquinas manipuladores de contenedores, partes y piezas de los productos señalados; generadores de energía eléctrica para uso industrial; generadores de energía eléctrica para energía de reserva; generadores de energía eléctrica móviles, de la clase 7; Registro N°863531, marca BIG RED, que distingue Soldadoras impulsadas por máquinas a gas, de la clase 7;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601057	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Ando	
1601067	Erica Alicia Castro Santa Cruz	Mixta	K	
1601069	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	
1601080	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA - Artificial Intelligence Clinical Assistance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Artificial Intelligence Clinical Assistance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601081	Zhenghai Xia	Denominativa	A-CHILAC	
1601089	Rolando Biénzobas Venegas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA NAVARRA LIMITADA	Mixta	N NAVARRA INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601092	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	SAM DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601094	Nicolás Walker Zañartu, en representación de WW INVERSIONES SPA	Mixta	Furgoamerica	
1601100	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Marcela Flor Margarita Troncoso Escobar	Mixta	CLUB BERTONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601102	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	LaFinteca	
1601104	Felipe Antonio Olivares Olivares, en representación de Sociedad Comercializadora Spa	Mixta	Love in Socks	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOCKS" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601117	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	La Finteca	
1601134	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Superintelligent Fraud Engine Platform (SUFEP)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Superintelligent Fraud Engine Platform" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601136	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Recapture Recognition System (SRRS)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recapture Recognition System" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601138	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn's Superintelligent Fraud Engine Platform (SUFEP)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Superintelligent Fraud Engine Platform" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601151	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Nakoma Products LLC	Denominativa	BACK TO BLUE	
1601152	Az Y Compañía, en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	
1601155	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Investments	Con protección al conjunto y sin protección al término "Investments" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601157	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation	
1601162	Samantha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601163	Ana Karerina Pino Rodríguez, en representación de ESL CLASES Y VENTA DE PRODUCTOS DIDÁCTICOS SpA	Mixta	KidSpeak	
1601164	Luis Guillermo Morles Pernia	Denominativa	AquaBreeze	
1601262	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	CALMCURVE	
1601266	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	Mixta	PUREZA	
1601267	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	tetelestai fundación	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601268	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	LAGRÁ ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601269	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AVATAR MARKETING LTDA.	Denominativa	AVAPRINT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601277	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO, LTD	Denominativa	FUME QRJOY	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601283	SILVA ABOGADOS , en representación de Servicios Integrales EpiChile SPA	Denominativa	CRL	
1601284	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	KINGSBURY	
1601285	Nicolás Alexander Aguiar Serrano	Denominativa	TRANSPORTES AGUIAR SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTES y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601289	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CRVV SpA	Mixta	PATAS CORTAS DOGS, DECO, DESIGN & MORE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOGS, DECO y DESIGN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601291	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Rafael Zavala Ortiz	Mixta	CETAET Centro de teledetección aplicada y estudios del territorio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de teledetección aplicada y estudios del territorio" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601293	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA HIPPOCAMPUS VIÑA DEL MAR S.A.	Denominativa	HIPPOCAMPUS	
1601297	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	TODA FAMILIA TEM	
1601298	Carlos Adolfo Cancino Campos	Denominativa	khemo papers	Con protección al conjunto y sin protección al término "papers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora hlf Limitada	Mixta	AF ANDES FIT SÍMBOLO DE SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601327	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M GLOBAL CONTENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601331	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de TOMOS SpA	Mixta	Tomos Seismic technologies	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Seismic technologies" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601334	Miguel Angel Cano Cano	Denominativa	ELCAMEL	
1601338	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Octavio Berríos Durán	Mixta	CASINO CRIOLLO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mauricio Sebastián Omegna Navarrete y Jorge Ernesto Montenegro Santibáñez	Mixta	FUMIQUIM	
1601345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de KARTMELA SPA	Mixta	KARTMELA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601347	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATICA EQUIPMENT SpA	Mixta	Aticaeq.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601350	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Elizabeth Del Carmen Aguilera Quidel E.I.R.L	Mixta	ELYSTYLE	
1601351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Esturiones Andes Chile S.A.	Mixta	Uraqi Andes Mountains	
1601356	Claudia Elizabeth Barriga Salazar	Denominativa	Equinoteama/caballo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Equino" y "caballo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Blas Ortega Neira	Mixta	Maxwash	
1601366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AZEGENT CHILE SPA	Mixta	Azegent	
1601368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora & Distribuidora ipalace SPA	Mixta	Ipalace Protect	
1601374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirna Haydée Cárcamo Cárcamo	Mixta	RJ Reveshome Jade	
1601379	Mijael Alfonso Campos Guajardo, en representación de S y C Ventas online SpA	Mixta	tuseccion Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601384	Oscar Armando Merino Torres, en representación de Cuatro RLabs SpA	Mixta	C Conducer	
1601385	Pablo Andree Ortiz Gajardo	Mixta	S3xito	
1601388	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong JinLi New Material Tech Co., Ltd.	Mixta	ETF	
1601390	Cristian Andrés Palacios Yametti, en representación de Comercializadora Idepal Spa	Denominativa	High Tack	
1601399	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Guillermo Felipe Rojas Soruco	Mixta	MTO Tour Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tour" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601401	Juan Mauricio Calderón Berrios	Mixta	Kolt Cerveza Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cerveza Artesanal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601402	Fincorp SpA, en representación de Paola Macarena Cofré Cofré y Jennifer Eliana Maturana González	Mixta	ISSAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601405	Guillermo Andrés Montecinos Peña	Mixta	Local Variable	
1601411	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS	
1601413	Angel Eduardo Fariás Ávila	Mixta	CHILELOG INT Operador Multimodal Integral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Operador Multimodal Integral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1601533	Macarena Ana Elizondo	Mixta	Chicureo Barn	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601612	Mario Orlando Busch Daza	Mixta	LMVE LIGA METROPOLITANA VÓLEIBOL ESCOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGA METROPOLITANA VÓLEIBOL ESCOLAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 28 de enero de 2025, estese al merito de autos
1601614	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	ControlRondas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "control", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601618	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad pet lucanpi ltda	Mixta	PET LUCANPI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601619	Rodrigo Humberto Díaz Madariaga, en representación de JEX SpA	Denominativa	Jex	
1601627	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de DFL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A	Denominativa	BENZOTOP	
1601632	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Denisse Andrea Cornejo Oyarzún	Mixta	FORGOD CO.	
1601633	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	
1601635	Paulo César Figueroa Rojas, en representación de Calicó Helados SpA	Mixta	Calicó	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601636	Pedro Ignacio Marambio Núñez	Mixta	AIVSOLUCIONES	A escrito de 23 de octubre de 2024, téngase presente, se corrige la base de datos. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "soluciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601637	Miguel Angel Andrade Jiménez, en representación de Fango Marketing S.A	Mixta	Carket	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "car", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601638	Francisca Isidora Bravo Restovic	Mixta	Miscelá neo	
1601639	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Tamango Brebajes SpA	Denominativa	Tamango	
1601643	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	VN VILLENEUVE	
1601644	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa	Mixta	KERU	
1601646	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS' MOTOR COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	VILA'S MOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motor", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601647	Segundo Gregorio Delgado Delgado	Mixta	ToGo Driver	
1601651	Ismael Iván Mogollones López	Mixta	Magnus	
1601652	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	TRANSEMA	
1601666	Claudio Alejandro Rubilar Vargas	Mixta	DEL MAGO	
990380300	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Mixta	MAMMOMAT	
990826145	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE LUBRICANTES, S.A.	Denominativa	COGELSA	
991178013	Hogan Lovells International LLP, en representación de Vorwerk International AG	Denominativa	KOBOLD	
991311277	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PRODUCTOS LABIN, S.L.	Mixta	L LABIN	
991327397	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	X8	
991435150	METIDA LAW FIRM ZABOLIENE AND PARTNERS, en representación de UAB "BIOK laboratorija"	Denominativa	ECODENTA	
991465388	Roman V. Schitkov, en representación de Joint Stock Company «BRPI»	Denominativa	Natasha	
991506763	HGF Limited, en representación de Amelia Knight Limited	Denominativa	GLOW HUB	
991685259	Jong-Kyun Woo, en representación de GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	VIVIDRAW	
991708936	Amanda J. Mooney Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	B.I.G. MOUTH	
991715342	Jong-Kyun Woo, en representación de GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	HEAL US	
991774528	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de GSM Green and Smart Mobility Joint Stock Company	Mixta	XANH SM	
991804158	Sandra Kerstin Kütterer, en representación de Rodenstock GmbH	Figurativa		
991808800	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	OnyxMax	
991809092	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	THRIFTEE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809160	L'OREAL	Mixta	VICHY LABORATOIRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATOIRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991809186	Beijing Gujinlai Intellectual Property Agent Office, en representación de Ningbo ouyilai machinery manufacturing co.,ltd	Mixta	SONLY	
991809190	CANTALUPPI & PARTNERS, en representación de SULPIZIO MARCO	Denominativa	AMASENS	
991809242	Guangdong Basic Trademark Patent Agent Co.Ltd, en representación de Relacart Electronics Co., Ltd.	Mixta	Relacart	
991809248	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	GDI	
991809279	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Jianfeng Chen	Mixta	Jinfeng	
991809318	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Han, Xiang	Mixta	hun luv	
991809319	Jinan Fangwei Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Jinan Acme CNC Equipment Co., Ltd.	Mixta	Acme	
991809320	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Han, Xiang	Mixta	lensun	
991809331	Ningbo Zhiyuan Intellectual Property Agency Ltd, en representación de Ningbo Hedi Machinery Co., Ltd	Mixta	NTHW	
991809396	Beijing Jinggaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	ZELDA	
991809545	ZHEJIANG SHINE PATENT OFFICE (GENERALPARTNER), en representación de Yueyang Aidaxing Intelligent Technology Co., LTD	Mixta	LEXGO	
991809558	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Sunova Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	THORNOVA solar	
991809562	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Shantou Chenghai Century Youyi Toys Co., Ltd.	Mixta	Sluban	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809576	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION.	Figurativa		
991809662	Christopher A. DiSchino, Esq. DiSchino & Schamy, PLLC, en representación de King Spider LLC	Mixta	sp5der	
991809685	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SINOVAC BIOTECH (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	SINOVAC	
991809707	Novartis AG	Denominativa	VEKELTO	
991809723	Potter Clarkson LLP, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	NOMAD HILTON	
991809861	KONDRAT & PARTNERS, en representación de KWADRON SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA SPÓLKA KOMANDYTOWA	Mixta	KWADRON INX	
991809871	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	
991809888	Phoenix Contact GmbH & Co. KG	Mixta	EduNet International Education Network - a Phoenix Contact Initiative	Con protección al conjunto. Sin protección a International Education Network de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810029	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	MEVORIG	
991810032	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TUSIRG	
991810124	Sherry Flax Saul Ewing LLP, en representación de Anyadi LLC	Denominativa	NKABLE	
991810271	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de Scheu-Dental GmbH	Denominativa	UNIQ	
991810315	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Denominativa	FRASCOLD	
991810491	NOVARTIS AG	Figurativa		
991810573	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Denominativa	PROMPT	
991810593	Iñigo Gonzalez-Mogena Gonzalez, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Mixta	NORMON	
991810637	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Zaozhuang Mining Group Zhongxing Huitong Tyre Co., Ltd.	Mixta	OTRSTAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810673	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de GEMÜ Gebr. Müller Apparatebau GmbH & Co. Kommanditgesellschaft	Mixta	GEMÜ	
991810696	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc.	Mixta	docuSign	
991810830	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	WATER HAS NEVER BEEN THIS FUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810854	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Mixta	AUTHORIZED RETAILER OLAPLEX AUTHORIZED RETAILER	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTHORIZED RETAILER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1435025	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Anderson Watts Ltd.	Mixta	MR. NOODLES	Número de Registro: 1458525
1440607	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	MARINELA HOHOS	Número de Registro: 1458659
1485496	E-Marcas SpA, en representación de Eugenio Javier Vilicic Milovic	Mixta	Mechanic Shop	Número de Registro: 1458660
1505827	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Gili S.A	Denominativa	FG SAFETY	Número de Registro: 1458661
1510129	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	iQ	Número de Registro: 1458662
1520665	Sargent & Krahn, en representación de Allianz Asset Management of America LLC	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Número de Registro: 1458663
1535371	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1458526
1546236	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	YK	Número de Registro: 1458527
1548695	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	HALF	Número de Registro: 1458664
1554033	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cislata Holding S.A.	Mixta	CIS UP!	Número de Registro: 1458528
1554103	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Menos Gra2 SpA.	Mixta	VITAWA	Número de Registro: 1458665
1557385	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Gat-Blac SpA	Denominativa	IVENTO	Número de Registro: 1458529
1559055	Armate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercializadora Rapak Chile SpA	Mixta	OPTIMO HOME	Número de Registro: 1458530
1561646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zambuka Market SpA	Mixta	Zambuka Market	Número de Registro: 1458531
1562476	Felipe Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	PetLandia MarbenPets	Número de Registro: 1458532
1564904	Claro y Cía., en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOVKLEEN	Número de Registro: 1458666
1571002	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	EL DUETO PERFECTO	Número de Registro: 1458533



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571162	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	Número de Registro: 1458667
1571587	Ab Mark Ltda., en representación de Inversiones Aw SpA	Denominativa	LOMI	Número de Registro: 1458668
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CPG	Número de Registro: 1458534
1576188	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANNO	Número de Registro: 1458535
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Glaciar Grey	Número de Registro: 1458669
1577777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1458536
1578635	Eliás Alberto Urrea Arenas, en representación de Callejeros SpA	Mixta	CALLEJEROS	Número de Registro: 1458537
1579502	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	Número de Registro: 1458670
1580556	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	BlueImage	Número de Registro: 1458671
1580557	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	BlueImage	Número de Registro: 1458672
1580599	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	TORNADO	Número de Registro: 1458538
1580785	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	BlueVolt	Número de Registro: 1458673
1580942	Yazmín Anastasia Wieland Sarquis, en representación de Area Kids SpA	Mixta	AREA KIDS	Número de Registro: 1458539
1581284	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	vivo BlueVolt	Número de Registro: 1458674
1582135	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Taylor-Listug, Inc.	Denominativa	BEACON	Número de Registro: 1458675
1582969	Silva Y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	MACERAO LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	Número de Registro: 1458540
1583135	Johansson & Langlois , en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	UNITED UV GRP	Número de Registro: 1458541



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583328	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Diego Ricardo Trujillo Acevedo	Mixta	Pipol	Número de Registro: 1458676
1584130	Silva y Cia. , en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	Denominativa	NATURAL CHOICE	Número de Registro: 1458677
1584558	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Gobel	Número de Registro: 1458542
1588765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Active Clean SpA	Mixta	Active Fresh	Número de Registro: 1458543
1589282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Mixta	Método AIS Autogestión Inteligente de la Salud	Número de Registro: 1458544
1589687	Ciro Mario Holvoet Díaz, en representación de Soc. Agrícola El Fuerte y Cia. Ltda.	Denominativa	Las Apachetas	Número de Registro: 1458545
1590193	Claudio Guichard, en representación de Guimont Construcción y Diseño SpA	Denominativa	Guimont360	Número de Registro: 1458546
1590571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Sergio Oróstica Soto	Denominativa	autoscash	Número de Registro: 1458547
1591401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Kevin Navarrete EIRL	Mixta	DECATA	Número de Registro: 1458548
1591567	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	BUENA SENDA	Número de Registro: 1458678
1591568	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Iansa S.A.	Denominativa	KUNAT	Número de Registro: 1458679
1591675	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Import, Export Turbo Motors Company Ltda.	Mixta	CHAVAL MAXIMO PODER	Número de Registro: 1458549
1591680	Oscar Javier Jarpa Concha, en representación de Servicios Profesionales Kinesiológicos y Salud Integral Satid Limitada	Mixta	SATID	Número de Registro: 1458680
1591868	Carmen Hurtado Montané	Mixta	Mil Puertas Muebles y Decoración	Número de Registro: 1458681
1591917	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asesorías e Inversiones Hermanos Postigo Tonini Limitada	Denominativa	LITTLE PILGRIMS	Número de Registro: 1458682
1592002	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica SpA	Denominativa	Caramba!	Número de Registro: 1458550
1592007	Patricio Alberto Rojas Villar, en representación de Old Eagles Rugby Club	Mixta	Old Eagles	Número de Registro: 1458551
1592019	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Clínica Estética MDD SpA	Mixta	d'skinyst	Número de Registro: 1458683



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592030	Alejandro Fabián Lara Calderón	Mixta	ARAYÉN	Número de Registro: 1458552
1592045	Jorge Alejandro Schifferli Ochoa	Denominativa	gartenhaus	Número de Registro: 1458684
1592075	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	Número de Registro: 1458685
1592077	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	Número de Registro: 1458686
1592079	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	Número de Registro: 1458687
1592081	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	HACKS	Número de Registro: 1458688
1592089	Carlos Puelma Allende, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	Número de Registro: 1458689
1592118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vym	Mixta	queen papas	Número de Registro: 1458553
1592125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gómez Díaz	Mixta	LH	Número de Registro: 1458554
1592134	Jorge Garay Pérez, en representación de Banco Internacional	Figurativa		Número de Registro: 1458555
1592154	Alfredo Javier Toledo Montoya	Denominativa	La Energía de Chile	Número de Registro: 1458556
1592210	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Grupo Azcana SpA	Mixta	T-METAL	Número de Registro: 1458690
1592254	Carlos Puelma Allende, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Mixta	ARAUCO RENOVA	Número de Registro: 1458691
1592345	Odalis Nadethxa Vargas De Mendoza, en representación de Masplotter.CI SpA	Mixta	+más Plotter .cl	Número de Registro: 1458692
1592376	Carmen Catalina Padilla Reyes	Mixta	Chiloé en Conserva	Número de Registro: 1458557
1592379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Tocornal Ltda.	Mixta	Natural Quality Reinoso Family	Número de Registro: 1458693
1592388	Alex Marcelo Mora Figueroa	Mixta	Orocarbón	Número de Registro: 1458694
1592406	Carlos Puelma Allende, en representación de María Isabel Del Pilar Soto Catalán	Denominativa	FLORABELLA	Número de Registro: 1458695
1592423	Josefa Andrea Valenzuela Toledo	Denominativa	RAYÜN	Número de Registro: 1458558
1592442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios De Administración Freddy Zapata E.I.R.L	Mixta	CONLUPPA	Número de Registro: 1458559
1592445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Isaac Vásquez Schaeffer	Mixta	Genectra	Número de Registro: 1458560



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Antonio Silva Melo	Mixta	EJP Estudio Jurídico Provenza	Número de Registro: 1458561
1592449	Ana Isabel Campos González	Mixta	Los robles	Número de Registro: 1458562
1592450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Adoptame	Número de Registro: 1458563
1592521	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	C COPRAL BALL CEREALES	Número de Registro: 1458564
1592526	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	C COPRAL FRUIT CEREALES	Número de Registro: 1458565
1592597	Carlos Puelma Allende, en representación de Prontomatic S.A.	Mixta	PRONTOPET	Número de Registro: 1458696
1592691	Carlos Puelma Allende, en representación de Rar Industria e Comercio de Alimentos Ltda.	Denominativa	RAR	Número de Registro: 1458697
1592694	Betzabeth Joana Chamblas Vargas, en representación de Chamblas SpA	Mixta	THE BEST COFFEE Cautiva tus sentidos en cada taza	Número de Registro: 1458698
1592746	Fernanda Macarena Vásquez Oses	Mixta	physical studio fit	Número de Registro: 1458699
1592759	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Jiangsu Zenergy Battery Technologies Group Co.,Ltd.	Mixta	ZENERGY	Número de Registro: 1458700
1592763	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA superfoods	Número de Registro: 1458701
1592766	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	Número de Registro: 1458702
1592774	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	Número de Registro: 1458703
1592775	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA	Número de Registro: 1458704
1592780	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA	Mixta	BROTA LABS	Número de Registro: 1458705
1592909	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ignacio Roberto Testagrossa	Denominativa	SEXITIVE	Número de Registro: 1458706
1592927	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Everton De Viña Del Mar S.A.D.P	Denominativa	EVERTON	Número de Registro: 1458566
1592934	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Everton De Viña Del Mar S.A.D.P	Mixta	E	Número de Registro: 1458567
1592984	Ar Consulting SpA, en representación de Alert Plus Hp SpA	Mixta	Balert powered by AccessPoint	Número de Registro: 1458707
1592989	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1458708
1592992	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1458709



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592995	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Número de Registro: 1458710
1593090	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPERWORLD	Número de Registro: 1458568
1593120	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	HW AGUAS PARA EL HUASCO	Número de Registro: 1458569
1593293	Carlos Puelma Allende, en representación de Vetanco S.A.	Denominativa	REXOVET TLT	Número de Registro: 1458711
1593317	Luis Felipe Morales Flores, en representación de Morales Tejeda SpA	Mixta	Armadillos Tienda Infantil	Número de Registro: 1458570
1593341	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Exportadora Y Servicios El Parque SpA	Mixta	EL PARQUE	Número de Registro: 1458571
1593344	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Exportadora Y Servicios El Parque SpA	Mixta	EL PARQUE	Número de Registro: 1458572
1593728	Neuris Josefina Lugo Golindano, en representación de Neubeauty Insumos SpA	Mixta	NEUBeauty healty eyelash lamination	Número de Registro: 1458573
1593949	Az Y Compañía, en representación de Abastecedora Del Comercio SpA	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1458574
1594141	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDS Servicios Industriales SpA	Denominativa	MDS Servicios Eléctricos	Número de Registro: 1458712
1594157	Silva Y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	Número de Registro: 1458575
1594159	Silva Y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	VIÑA CANTALEJOS	Número de Registro: 1458576
1594161	Silva Y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	Número de Registro: 1458577
1594163	Silva y Cía., en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	Número de Registro: 1458578
1594207	Manuel Jesús Toledo Hernández	Mixta	LOS IMPARABLES	Número de Registro: 1458713
1594253	Covarrubias & Cia SpA, en representación de Obenque SpA	Denominativa	OBenQUE	Número de Registro: 1458579
1594262	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Obenque SpA	Denominativa	OBenQUE	Número de Registro: 1458580
1594335	Silva Y Cía., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	PUEBLO ZAPALLAR	Número de Registro: 1458581
1594493	Andrés Orlando Díaz Seguel	Denominativa	Visionandina	Número de Registro: 1458714



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594498	Andrea Hermosilla Bannen, en representación de Gericare SpA	Mixta	GERICARE	Número de Registro: 1458715
1594759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Venta de Alimentos Franco Caraboni EIRL	Mixta	Caraboni foods	Número de Registro: 1458716
1594805	Michell Frederic Jáuregui Valdés	Denominativa	COPROLALICOS REFORMADOS	Número de Registro: 1458582
1595333	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	AUTOLUN	Número de Registro: 1458717
1595345	Jorge Eduardo Contreras González, en representación de Mca Gráfica E Impresión SpA	Mixta	MCA Impresión	Número de Registro: 1458583
1595483	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	Número de Registro: 1458584
1595499	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alex Rigoberto Orellana Cartes	Mixta	CORELL BIOTECNOLOGÍA	Número de Registro: 1458718
1595508	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO GROUP	Número de Registro: 1458719
1595587	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	SCHWENCKE TRADICIÓN ARTESANAL DE COLONOS ALEMANES	Número de Registro: 1458585
1595630	Luis Eduardo Díaz Hidalgo, en representación de Goodtime SpA	Mixta	Backtime	Número de Registro: 1458586
1595931	Isabel Olivia Santibáñez López, en representación de SM Services SpA	Mixta	SM Services	Número de Registro: 1458720
1595961	Leoscany Silvio Pereira Pereira, en representación de Súper Stop los Boldos Francisco Manuel Díaz Villalobos E.I.R.L.	Mixta	SUPER STOP	Número de Registro: 1458721
1595963	Cristian Alejandro Luna Castillo	Mixta	Tu Perfume Mi Amor	Número de Registro: 1458587
1596192	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora Orleans Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1458588
1596632	Estudio Carey Ltda. , en representación de Inversiones Santa Elsa S.A.	Mixta	COLOSO	Número de Registro: 1458722
1596640	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	DISFRUTAR ES UNA RECETA SIMPLE	Número de Registro: 1458723
1596650	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	AlemanaPet	Número de Registro: 1458589
1596652	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	AlemanaPet	Número de Registro: 1458590
1596655	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	AlemanaPet	Número de Registro: 1458591



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596874	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Y Comercializadora Scg SpA	Mixta	S STUDIO EXTENSIONES	Número de Registro: 1458592
1596876	Harshith Kumar Byranahalli Manjunath, en representación de Smartfletes Logistics Solutions SpA	Mixta	FLETORI	Número de Registro: 1458593
1596877	Roberto Carlos Viamontes Frenes, en representación de Comercializadora Roberto Viamontes Frenes SpA	Mixta	LOS VIAMONTES	Número de Registro: 1458594
1596879	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Heng Yuan E.I.R.L.	Mixta	NETSYS	Número de Registro: 1458595
1596907	Nuria Cerda Martinez	Mixta	MNF Mujeres en Negocios & Finanzas	Número de Registro: 1458596
1597015	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Gonzalo Manuel Vargas Zamorano	Mixta	CON TORMENTO Y PANDERO CHILE	Número de Registro: 1458597
1597176	Catalina Fernández Lizama	Denominativa	La Pelusienta	Número de Registro: 1458598
1597366	Silva Y Cía., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT KETCHUP	Número de Registro: 1458599
1597367	Silva Y Cía., en representación de Comercial Greenwich S.A.	Mixta	G GREENWICH Produce of Chile Produit du Chili	Número de Registro: 1458600
1597400	Jarry IP SpA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	CIRCULON	Número de Registro: 1458601
1597406	Jarry IP SpA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	MEYER	Número de Registro: 1458602
1597409	Jarry Ip SpA, en representación de Meyer Manufacturing Company Limited	Denominativa	ANOLON	Número de Registro: 1458603
1597531	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT PROTEIN SQUARES	Número de Registro: 1458604
1597613	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Mixta	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	Número de Registro: 1458724
1597702	Gustavo Adolfo Palma Quezada, en representación de Sociedad Checkuphome SpA	Mixta	CUH CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1458725
1597711	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	Alemana	Número de Registro: 1458605
1597721	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Tecnologías Tuiabogado SpA	Mixta	tuiabogado	Número de Registro: 1458606
1597730	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Elaboración De Cervezas Artesanales Victor Manuel Zúñiga Cerda E.I.R.L.	Denominativa	KEFERA	Número de Registro: 1458607
1597769	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Open Finance, S.L.	Mixta	OpenSolution	Número de Registro: 1458726



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597800	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de China Faw Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458608
1597825	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Ángel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEL	Número de Registro: 1458727
1597828	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Ángel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEL	Número de Registro: 1458728
1597855	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Denominativa	La Alemana	Número de Registro: 1458609
1597899	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	KAVALA DISCOTEQUE	Número de Registro: 1458610
1597904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Eqqus Limitada	Mixta	eqqus	Número de Registro: 1458611
1598052	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Vicente Javier Puig Hortal	Mixta	PUCHWORKS	Número de Registro: 1458612
1598062	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SUDOR DE ORO	Número de Registro: 1458613
1598110	Félix Vergara Ruiz, en representación de Productos y Servicios de Ingeniería Ltda.	Mixta	PROSEIN	Número de Registro: 1458729
1598252	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de Bmac SpA	Denominativa	PINTURAS BMAC	Número de Registro: 1458614
1598341	Daniela Paz Celedón Zamorano	Denominativa	Novage	Número de Registro: 1458615
1598512	Benjamín René Castro Brito	Mixta	El Plan-tel la cumbia pulenta	Número de Registro: 1458616
1598516	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini	Mixta	MUGS AUGUSTO	Número de Registro: 1458617
1598518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Blanca Elizabeth Del Carmen Gavián Huerta	Mixta	B.G.H Accesorios	Número de Registro: 1458618
1598555	Julio Andrés Mena Pinto	Mixta	Postallcode	Número de Registro: 1458619
1598629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andres Felipe Garcia Giraldo	Mixta	RECRSI	Número de Registro: 1458620
1598636	Gonzalo Alonso Espinosa Villar	Mixta	Seis ingeniería Sanitaria	Número de Registro: 1458730
1598646	Juan Anibal Gaete León, en representación de Belleville SpA	Mixta	BELLEVILLE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1458731
1598647	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Fer Corredores De Seguros SpA	Mixta	FER Corredores de seguros	Número de Registro: 1458621
1598648	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	Número de Registro: 1458622



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598662	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	Número de Registro: 1458623
1598702	Estudio Carey Ltda. , en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP PICOTEO DE VERANO	Número de Registro: 1458624
1598860	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Aosom E-commerce Co., Ltd.	Mixta	Tovendor	Número de Registro: 1458625
1598947	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Travel Services SpA	Denominativa	TROOPS VIAJES	Número de Registro: 1458732
1598957	Wm Wireless & Mobile Chile S.A., en representación de Shenzhen Gotron Electronic Co., Ltd	Denominativa	Ulefone	Número de Registro: 1458733
1598962	Diego Alejandro Cabrera Vergara	Denominativa	CNSY ABOGADOS	Número de Registro: 1458734
1599001	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	LA CAMPIÑA FRANCESA.	Número de Registro: 1458626
1599003	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE, BELLEZA A TU MANERA	Número de Registro: 1458627
1599012	Pablo José Beas Arancibia	Denominativa	Patas Negras	Número de Registro: 1458628
1599092	Pamela Elcira Vargas Reyes, en representación de Comercial Guivar Limitada	Mixta	Guivar Transforma - Hacemos circular la madera	Número de Registro: 1458735
1599161	Hernán Jorge Andrés Reyes Müller, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Orchid Glow	Número de Registro: 1458736
1599208	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Lis & E SpA	Mixta	MUJEREIS INNOVARE	Número de Registro: 1458629
1599232	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Milenko Alonso SpA	Denominativa	MILENKO ALONSO	Número de Registro: 1458737
1599331	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Susana Monserrat Vergara Cruz	Mixta	ECOCHIC	Número de Registro: 1458630
1599340	Héctor Bertolotto Villouta, en representación de Rac Asistencia S.A.	Mixta	AUTORAC	Número de Registro: 1458738
1599442	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Perky Shoes Chile SpA	Denominativa	LifeCare	Número de Registro: 1458631
1599478	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Perky Shoes Chile SpA	Denominativa	BC Beauty Chic	Número de Registro: 1458632
1599485	Lourdes Córdova Rodríguez	Mixta	L Lukca STORE	Número de Registro: 1458739



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599513	Marcelo Simón Barria Duamante, en representación de Marcelo Barria Duamante Comercial y Servicios E.I.R.L.	Denominativa	B&C EXTINTORES FRUTILLAR E.I.R.L.	Número de Registro: 1458740
1599548	Marcelo Benito Uarac Jure, en representación de Business Evolution SpA	Mixta	BIZEVOL	Número de Registro: 1458633
1599575	Jorge Eduardo Tapia Jerez	Mixta	MANTRAM	Número de Registro: 1458634
1599616	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Vatten-Pro SpA	Mixta	VATTEN-PRO	Número de Registro: 1458741
1599620	Javier Alejandro Peñaloza Pérez, en representación de Javier Alejandro Peñaloza Pérez y Manuel Alejandro San Juan Espinoza	Mixta	BARBERIAS STUDIO 23	Número de Registro: 1458742
1599705	Eduardo Andrés Pulgar Pulgar, en representación de Aqua Analytix SpA	Mixta	Volvix	Número de Registro: 1458635
1599720	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Camal Musalem T. y Compañía Limitada	Mixta	Camal Musalem	Número de Registro: 1458743
1599727	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Camal Musalem T. y Compañía Limitada	Mixta	Camal Musalem	Número de Registro: 1458744
1599732	José Sebastián Ramírez Pereira	Denominativa	PATAGONIA TAX	Número de Registro: 1458636
1599743	Diego Ernesto Zenteno Sigleithmaier, en representación de Exportadora Zeta SpA	Mixta	AMFRUIT	Número de Registro: 1458745
1599787	Martín Esteban Luna Soto	Mixta	malus	Número de Registro: 1458637
1599807	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Rentas y Servicios Asvetec Ltda.	Mixta	ASVETEC	Número de Registro: 1458746
1599810	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inversiones E Inmobiliaria Vilde Limitada	Denominativa	HOTEL MANSO DE VELASCO	Número de Registro: 1458638
1599868	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA.	Mixta	etulip	Número de Registro: 1458639
1599873	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de BuzzBomb Tackle Inc.	Mixta	Spinnow "The Spinning Minnow"	Número de Registro: 1458747
1599875	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de BuzzBomb Tackle Inc.	Mixta	Buzz Bomb	Número de Registro: 1458748
1599912	Francisca Beatriz Teresa Hernández Eyssautier, en representación de La Magnolia Dulcería SpA	Denominativa	La Magnolia Dulcería	Número de Registro: 1458640
1599924	Cristian Fernando Cáceres Rocuant, en representación de Xoon SpA	Mixta	ChatCris	Número de Registro: 1458641



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599958	Cristian Alejandro Carter Martínez	Denominativa	mitocondria	Número de Registro: 1458642
1599959	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	Número de Registro: 1458749
1599961	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	Número de Registro: 1458750
1599962	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	Número de Registro: 1458751
1599967	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	Número de Registro: 1458752
1599969	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	La Casita del Lenguaje	Número de Registro: 1458643
1599972	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CONSCIENCIA EN TODAS	Número de Registro: 1458753
1599991	María Angélica Vial Herrera, en representación de Comercializadora MAV SpA	Denominativa	So Pretty Store	Número de Registro: 1458644
1600006	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de NEW PENDULUM CORP.	Denominativa	PIG	Número de Registro: 1458645
1600025	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de New Pendulum Corp.	Mixta	pig	Número de Registro: 1458646
1600071	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Glo SpA	Mixta	IRISH HOME	Número de Registro: 1458647
1600076	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ara SpA	Mixta	VIKARA	Número de Registro: 1458648
1600093	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón, en representación de Propiedades Teddy Gentina Limitada	Mixta	ptgl Real Estate	Número de Registro: 1458754
1600107	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nora Edith Barreau Fernández	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ, AUTOCUIDADO Y BIENESTAR	Número de Registro: 1458649
1600125	Eduardo Javier Maureira Samiguet, en representación de Transporte y Turismo Fem SpA	Mixta	Transportes Fem	Número de Registro: 1458650
1600129	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Asesorías Signoret Y Brain Limitada	Mixta	BROTA+	Número de Registro: 1458651
1600131	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Importadora y Distribuidora Byteca Limitada	Mixta	BYTECA	Número de Registro: 1458652
1600191	Cecilia Andrea Auba Rojas, en representación de Farmacia y perfumería de la comunidad SpA	Denominativa	Farmacia de la comunidad	Número de Registro: 1458653
1600198	Manuel José Soruco Llona	Mixta	MULTIESPACIO	Número de Registro: 1458654



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600208	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Promoción de Salud Sebastián Lazo Pérez E.I.RL	Mixta	FACTOR VIDA	Número de Registro: 1458655
1600260	Gerson Danilo Reyes González	Mixta	kalfu	Número de Registro: 1458656
1600277	Rolando Pablo Calvanese Bello, en representación de Nutritech Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	GLUTPOWER	Número de Registro: 1458755
1600295	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Resist Cu	Número de Registro: 1458756
1600317	Ricardo Alberto Soto Retamal, en representación de Comercializadora e Importadora Ricardo Soto Retamal EIRL	Mixta	Santa Raquel	Número de Registro: 1458757
1600319	Cristhian Ignacio Gutiérrez Brito	Mixta	Sonidos Porteños	Número de Registro: 1458758
1600489	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	Ora by Paloma Sahid, Tu Cuerpo, Tu Templo	Número de Registro: 1458759
1600575	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Argel mientras las parras lloren hay que beber de sus lágrimas	Número de Registro: 1458657
1600615	Pablo Eduardo Videla Fuentes	Denominativa	Fintax	Número de Registro: 1458760
1600618	Alejandra Verónica Guevara Mendoza, en representación de Ricardo Duncan Livingston Reymont	Mixta	El Baqueano	Número de Registro: 1458658
1600652	José Francisco Mazzei Alliende, en representación de Glomar SpA	Mixta	GLOMAR	Número de Registro: 1458761
990596064	Endress+Hauser Group Services (Deutschland) AG+Co. KG, en representación de Endress+Hauser Group Services AG	Mixta	PROSONIC	Número de Registro: 1458140
990782048	Abion AB, en representación de Eleiko Sport AB	Denominativa	ELEIKO	Número de Registro: 1457093
990798740	Die Patenterie GbR, en representación de PURUS PLASTICS GmbH	Denominativa	Ecoraster	Número de Registro: 1457205
990839824	S.B.G. & K. Patent and Law Offices, en representación de MOL Magyar Olaj és Gázipari Nyilvánosan Működő Részvénytársaság	Denominativa	MOL DYNAMIC	Número de Registro: 1457471
990944984	B.M.G. Avocats, en representación de goFluent Group SA	Denominativa	gofluent	Número de Registro: 1457095
991043779	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de SHENZHEN PA.TIMES TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	orDro	Número de Registro: 1457874
991044179	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd, en representación de SHANGHAI WARRIOR SHOES CO.,LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1457099



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991075805	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	Luminos	Número de Registro: 1458187
991094492	NextMarq, en representación de ISAGRI	Mixta	ISAGRI	Número de Registro: 1457100
991147838	PATENTNA PISARNA, d.o.o., en representación de TAB d.d.	Mixta	TAB batteries	Número de Registro: 1458111
991415444	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL	Mixta	V VEJA	Número de Registro: 1457101
991464125	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1458144
991471377	NOVARTIS AG	Denominativa	CYRIANCE	Número de Registro: 1458145
991490956	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L.	Denominativa	CUNIPIC	Número de Registro: 1458188
991493002	HWANG, E-Nam, en representación de AHN, Bo Ra Mi	Mixta	LALARECIPE	Número de Registro: 1457103
991526230	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame Sandrine CUGINI, en representación de CEP INNOVATION	Mixta	Angys	Número de Registro: 1457104
991555730	Fujian Quanzhou Chuangxuan Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de JINJIANG XIONGTAI GARMENTS & WEAVING CO., LTD.	Mixta	XIONGTAI	Número de Registro: 1457479
991568651	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1457875
991607211	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	MAMMOVISTA	Número de Registro: 1458147
991640302	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd, en representación de SHANGHAI WARRIOR SHOES CO., LTD.	Mixta	1927	Número de Registro: 1457105
991642718	MARIA C. FERNÁNDEZ-VEGA FEIJÓO, en representación de Burlington Education Cyprus Limited	Mixta	VTEST	Número de Registro: 1458148
991665516	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL	De posición	V	Número de Registro: 1457106
991665544	AGUILAR I REVENGA, en representación de KEYBOTIC S.L.	Denominativa	KEYper	Número de Registro: 1457480
991675756	NOVARTIS AG	Denominativa	AJEMBRO	Número de Registro: 1458150
991687313	AGUILAR I REVENGA, en representación de KEYBOTIC S.L.	Denominativa	KEYbotic	Número de Registro: 1457481
991690388	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Mixta	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Número de Registro: 1457886



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695096	CHINA PAT INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de SHANGHAI BLOKS TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	BLOKEES	Número de Registro: 1457877
991718309	Sonder IP Limited, en representación de French Connection Limited	Denominativa	FCUK	Número de Registro: 1458415
991725029	Margaret M. Powers Shay Glenn LLP, en representación de HistoSonics, Inc.	Mixta	HI	Número de Registro: 1457483
991731207	BROUILLETTE LEGAL INC., en representación de 11814192 Canada Inc.	Denominativa	HYDROBIOX	Número de Registro: 1458152
991739385	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	GUMMY CLUSTERS	Número de Registro: 1458153
991742248	Amanda J. McLaughlin, Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	POLITE POPS	Número de Registro: 1458154
991744201	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de ISONELL, S.L.U.	Mixta	ISONELL SISTEMAS DE HABILITACIÓN NAVAL	Número de Registro: 1457339
991761044	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA	De movimiento	PRESTASHOP	Número de Registro: 1457870
991765981	Joseph A. Sebolt SAND, SEBOLT & WERNOW CO., LPA, en representación de Fuse Tech, Inc.	Denominativa	FUSE TECH	Número de Registro: 1457340
991770958	Isabel Urquijo, en representación de Thenextpangea S.L.	Mixta	the next PANGEA	Número de Registro: 1457871
991772975	Marino Porzio Bozzolo, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA BOTHÂNICA	Número de Registro: 1457891
991774126	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Mixta	IBOVESPA B3	Número de Registro: 1458191
991774155	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	ReveX	Número de Registro: 1458192
991774194	Estudio Carey Limitada., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NATURE'S BOUNTY	Número de Registro: 1457892
991774258	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de JBS S.A.	Mixta	JBS	Número de Registro: 1458193
991774333	CHUN, Sang Koo, en representación de RMG Co., Ltd.	Mixta	Sealticker	Número de Registro: 1458119
991774570	JOSE FERNANDO GALLEGO JIMÉNEZ, en representación de CORTAG INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	CORTAG	Número de Registro: 1458189
991774583	Ignacio Urizar Villate, en representación de DAISALUX, S.A.U.	Mixta	DAISALUX	Número de Registro: 1458190



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774929	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	NATURE'S BOUNTY	Número de Registro: 1458110
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION	Figurativa		Número de Registro: 1457867
991776019	Catherine A. Cavella IP Works Law, PLLC, en representación de Tomb 45, LLC	Denominativa	TOMB 45	Número de Registro: 1457868
991776026	VPR Brands LP	Denominativa	VPOD	Número de Registro: 1457869
991776095	Ms. Anastasija Synytsya, en representación de CITYSPACE SOLUTIONS LDA	Mixta	Slots City	Número de Registro: 1458106
991776410	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH	Denominativa	Prod-IQ	Número de Registro: 1458109
991776481	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Denominativa	KUKKIWON WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	Número de Registro: 1457887
991785012	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1457486
991791143	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc.	Mixta	SEGWAY	Número de Registro: 1458155
991792479	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1458156
991794705	Springbird IP Limited, en representación de Escal Institute of Advanced Technologies, Inc.	Denominativa	SANS INSTITUTE	Número de Registro: 1457488
991795748	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	POLITE POUT	Número de Registro: 1458157
991795800	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	MORE THAN A PRETTY POWDER	Número de Registro: 1458158
991804371	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Rubber Technology (Dongying) Co., Ltd.	Mixta	THREE-A	Número de Registro: 1457872
991804461	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Mixta	S2	Número de Registro: 1457885
991805403	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS QUALIFY	Número de Registro: 1457495
991805537	Thomas A. Polcyn Thompson Coburn LLP, en representación de Dymatize Enterprises, LLC	Denominativa	DYMATIZE ENERGYZE PRE-WORKOUT	Número de Registro: 1457497
991805549	Polikarpov Anton, en representación de Aleksovych Viktoriya	Mixta	B BOUSINAGE	Número de Registro: 1458135



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805613	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ULTRA RETINA XDR	Número de Registro: 1457500
991805631	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS TRANSACT	Número de Registro: 1457501
991805632	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS DRIVE	Número de Registro: 1457502
991805785	KING & WOOD MALLESONS, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.	Denominativa	WADFOW	Número de Registro: 1458136
991805811	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	BESPOKE AI Laundry	Número de Registro: 1457507
991805939	Piotr Gawel, en representación de Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	EVERDIUM	Número de Registro: 1458137
991805953	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	PRALICRAC	Número de Registro: 1458138
991806215	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	QALBRITIX	Número de Registro: 1457882
991806219	L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE LIFTER	Número de Registro: 1458112
991806222	Dennemeyer and Associates SA, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES	Mixta	Club de nuit	Número de Registro: 1458113
991806265	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Coors Brewing Company	Mixta	Miller GENUINE DRAFT	Número de Registro: 1458114
991806458	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc.	Denominativa	LUMED	Número de Registro: 1457879
991806459	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	GLYFLUSSO	Número de Registro: 1457880
991806486	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS VERIFY	Número de Registro: 1458115
991806522	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Figurativa		Número de Registro: 1457881
991806534	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA CONNECT	Número de Registro: 1458116
991806624	Wenzhou Wenguo Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Shanghai Personage Hygiene Products Co.,Ltd	Mixta	MO	Número de Registro: 1457661
991806640	Beijing Hui Ye Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Wenzhou Ou Fei Fluid Equipment Co., Ltd	Mixta	RAYS	Número de Registro: 1457883
991806653	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Juyuan Bio-Chem Co., Ltd.	Mixta	VITALYELLOW	Número de Registro: 1457662



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806661	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Wang Hailang	Mixta	Runzon	Número de Registro: 1457884
991806662	Sichuan Tiance Intellectual Property Co., Ltd., en representación de China Tobacco Sichuan Industrial Co., Ltd.	Mixta	kuanzhai	Número de Registro: 1457888
991806676	BioAtlantis Limited	Mixta	ENDOPRIME PRIMING ENDOCRINE FUNCTION FOR OPTIMAL HEALTH	Número de Registro: 1458117
991806693	Madame LE NY Sabine SB ALLIANCE, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE	Número de Registro: 1458118
991806731	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG ZOREYA COSMETIC Co., Ltd	Mixta	dpolla	Número de Registro: 1457889
991806735	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Dongguan Aika Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	lkarao	Número de Registro: 1457890
991806740	Guangzhou Jude Management Consulting Co.,Ltd., en representación de Guangzhou Oude E-Commerce Co., Ltd	Mixta	Btartboxnails	Número de Registro: 1457663
991806802	Suzhou Yongjia Intellectual Property Agency, en representación de Campari Science & Technology (Suzhou) Co., Ltd	Mixta	Leedun	Número de Registro: 1457644
991806808	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de HANGZHOU SATURN POWER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BDMOTO	Número de Registro: 1457645
991806815	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Feiluoeer (Zhaoqing) Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	VILILY	Número de Registro: 1457855
991806858	Guangdong Kaixin Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangdong Meng Meng Zu Animation Industrial Co., Ltd	Mixta	Potdemiel	Número de Registro: 1457646
991806866	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	Magic V Ultimate	Número de Registro: 1458102
991806874	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANXI-NAIRIT SYNTHETIC RUBBER CO., LTD.	Mixta	CNSN	Número de Registro: 1457856
991806885	Chofn Intellectual Property, en representación de FOSHAN SHUNDE BENE APPLIANCE TECH CO.,LTD	Mixta	HiBREW	Número de Registro: 1457857
991806900	PaperMints S.A.	Denominativa	PAPERMINTS	Número de Registro: 1457858



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806919	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO	Número de Registro: 1457647
991806979	Taylor Wessing LLP, en representación de VEEDOL INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	V	Número de Registro: 1457859
991806980	Taylor Wessing LLP, en representación de VEEDOL INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Veedol	Número de Registro: 1457860
991806981	Pejman Yedidsion Concept IP LLP, en representación de JOYBEES LLC	Mixta	joybees	Número de Registro: 1457861
991806985	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1457862
991807042	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	FusionBlock	Número de Registro: 1457648
991807218	Dehns, en representación de The Cochrane Collaboration	Denominativa	RevMan	Número de Registro: 1457863
991807224	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de BRISA BRIDGESTONE SABANCI LASTIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	REVOLA	Número de Registro: 1457864
991807225	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Denominativa	Sunny Central flex	Número de Registro: 1458103
991807260	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de MOUVEX (SAS unipersonnelle)	Mixta	G-FLO	Número de Registro: 1458104
991807306	Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1457649
991807314	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1457650
991807315	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1457651
991807317	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1457652
991807318	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1457653
991807320	Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1457654
991807368	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	IOPE	Número de Registro: 1457865
991807386	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CHROMAGLOW	Número de Registro: 1457866
991807409	Anderson IP, en representación de Agnitek Pty Ltd	Denominativa	AGNI-SLEEVE	Número de Registro: 1458105
991807440	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Denominativa	SANDANYA	Número de Registro: 1457655
991807490	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de NZXT, Inc.	Denominativa	NZXT ZONE	Número de Registro: 1458160



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807577	Chofn Intellectual Property, en representación de CHAGEE INVESTMENT PTE. LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1458161
991807607	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp	Denominativa	GREENWAVE	Número de Registro: 1457656
991807645	Tomkins & Co, en representación de Prothena Biosciences Limited	Denominativa	BIRCLERZI	Número de Registro: 1458162
991807693	Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1458163
991807696	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1458164
991807698	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1458165
991807702	L'OREAL	Denominativa	EPIC INK LINER GLITZ!	Número de Registro: 1458166
991807703	L'OREAL	Denominativa	FAT OIL CHILLZ	Número de Registro: 1458167
991807711	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	AKITURVE	Número de Registro: 1458168
991807714	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	AERSYMLI	Número de Registro: 1458169
991807742	SANDVIK AB, en representación de Deswik Software Solutions Pty Ltd	Denominativa	DESWIK	Número de Registro: 1458170
991807748	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	TechUp 18	Número de Registro: 1458171
991807766	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	BABY NERDS	Número de Registro: 1458172
991807809	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ZUVITARG	Número de Registro: 1458173
991807823	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1458175
991807838	Brian M. Davis VLP Law Group LLP, en representación de PowerConnex, Inc.	Denominativa	POWERCONNEX	Número de Registro: 1457657
991807997	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Mixta	UCANBREE	Número de Registro: 1458176
991808000	LHR Rechtsanwälte Lampmann, Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DayOne Performance GmbH	Denominativa	Day One	Número de Registro: 1458177
991808002	Shelley Lai, en representación de CymaBay Therapeutics, Inc.	Denominativa	LIVDELZI	Número de Registro: 1458178



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808046	REMFY & SAGAR, en representación de AIRTEL DIGITAL LIMITED	Mixta	Xtelify	Número de Registro: 1457658
991808055	Christine A. Filarski Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Rich Products Corporation	Denominativa	HANAN'S	Número de Registro: 1457659
991808070	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de CFA Institute	Mixta	CFA INSTITUTE	Número de Registro: 1458107
991808113	Bernd Fabry, en representación de Symrise AG	Denominativa	Urban Taste Safari	Número de Registro: 1458108
991808240	L'OREAL	Denominativa	DRAKKAR BLEU	Número de Registro: 1458179
991808307	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited	Mixta	SalmoPrime	Número de Registro: 1458180
991808345	YEONWOO IP CONSULTING GROUP, en representación de EVIE KOREA Co., Ltd.	Mixta	LESIMO	Número de Registro: 1458181
991808365	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE	Denominativa	FRICOFIN	Número de Registro: 1458182
991808404	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Denominativa	WESTLAKE ROYAL	Número de Registro: 1458183
991808449	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	XALTYRZA	Número de Registro: 1458184
991808453	Chanel SARL	Denominativa	CHANCE DE CHANEL	Número de Registro: 1458185
991808697	STUDIO FERRARIO SRL, en representación de ARNO PLAST S.R.L.	Mixta	A	Número de Registro: 1458186
991808876	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de IVECO S.P.A.	Mixta	IVECO	Número de Registro: 1458139
991706005	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weifang Yipin Pet Articles Co., Ltd.	Mixta	yee	Número de Registro: 1457660



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584606	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HISHAN ANDRES BERRIOS VALLE SPA	Mixta	H.B.	
1585065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar y María Teresa Azócar Almonacid	Denominativa	ECO-LÓGICA	
1585066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Enrique Maureira Morales	Mixta	Pisco & Mar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590131	Emilia Socías Ríos	Mixta	Walnut.truffle	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significca trufa de nuez. Ésta es un dulce francés con aspecto y sabor similar al bombón pero elaborado con una mezcla de chocolate negro fundido (tipo fondant), mantequilla, azúcar glas, yema de huevo y a veces crema de leche y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590164	Rolando Alfredo Vicencio Martínez	Denominativa	Pudu Marketing Group	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267584, marca Pudú Diseño, que distingue Marketing; publicidad; servicios de imagen corporativa, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590197	javier rojas lopez	Denominativa	MOMY.GARAGE	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1585748, marca Mommy Garage, que distingue administración de ventas; gestión de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590201	KAREN PAULINA FIGUEROA GARCÍA	Mixta	INASEX	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1268454, marca INACEX, que distingue Academias [educación]; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; con excepción de los servicios relacionado en materia de seguridad y vigilancia de personas y bienes de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590209	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	BECLOSIN	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 885213, marca BECLOSON, que distingue Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para apositos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destruccion de animales dañinos; herbicidas de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590210	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Mixta	TALLER MANZANO fundación mujer levántate	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226059, marca Jardin Infantil El Manzano, que distingue Educación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590274	cristobal andres yañez palma	Mixta	GREEN ORE SOLUCIONES MINERAS	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GREEN ORE", que se traduce al español como "mineral verde", donde ORE o en español mineral que es la sustancia inorgánica que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre, y green o en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590275	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de TTPSEC SPA	Denominativa	vcdigital	<p>Con fecha 03 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424826, marca VC Magazine, que distingue Difusión y transmisión de programas de radio; difusión y transmisión de programas radiofónicos; comunicación por radio; radiodifusión de programas de información y otros programas; radiocomunicación; comunicaciones radiofónicas; servicios de difusión de radio por internet; transmisión de programas de radio; transmisión de información por radio de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590277	Sergio Ronaldo Sarracina Godoy	Denominativa	LA SERENA LEGAL	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 828520, marca PLAZA LA SERENA, que distingue entre otros servicios de asistencia legal; de administración de derechos de autor y explotación de patentes, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590281	Cybill Edith Aránguiz Oyanedel	Mixta	Sadhana Chile	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590308	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Christopher Bryan Contreras Cuminao	Mixta	OTAKU DANCE	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1151146 Marca OTAKU Protege Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos deportivos; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de publicaciones impresas; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de vídeo (montaje de -);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590319	Alejandro Andrés Granella Obrador	Mixta	indigo media	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1250985 Marca INDIGO Protege Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590320	Héctor Antonio Cartagena Pizarro	Denominativa	Orthopedics	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Orthopedics" traducido del inglés al castellano significa ortopédico. Ortopédico significa de la ortopedia o que tiene relación con este tratamiento y a su vez, la ortopedia es un tratamiento para prevenir o corregir de forma mecánica o quirúrgica las deformaciones o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590327	Juan Pablo Morales Toro, en representación de Comercializadora Caymo spa	Denominativa	Halo	<p>Con fecha 02 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1132468 Marca ALO Protege Bebidas de aloe vera. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590345	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	Residences	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1094103 Marca MONTAGE RESIDENCES Protege Servicio de promociones (publicidad) inmobiliaria. de la clase 35 y Registro 1178236 Marca W RESIDENCES Protege Servicios de asociación y negocios en el área del desarrollo de bienes inmuebles y hoteles, moteles, centros vacacionales, hospederías. de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590357	Felipe Ignacio Raurich Yáñez	Denominativa	La Tapiquería	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1587259 Marca Tapiocaría Protege harina de tapioca para uso alimenticio;tapioca para uso alimenticio;tapioca;pappadams a base de harina de tapioca [panes crujientes];café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café de la clase 30; restaurantes de comida rápida;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de comida rápida para llevar de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590358	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	SF 1230 AGENT	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1421876 Marca SF Protege Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590379	Antonio Clarete Ladeira Gontijo	Denominativa	oaktree	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida al ser traducida del inglés al castellano da como resultado "roble", que es un árbol de la familia de las fagáceas, con tronco grueso, grandes ramas tortuosas y hojas casi sentadas, trasovadas, lampiñas y de margen lobulado, que da flores de color</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590544	Sofía Slovena Cid Versalovic	Mixta	ATACAMA	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216122 Marca ATACAMA ARGENTUM Protege Aderezos [artículos de joyería]; adornos [artículos de joyería]; adornos de marfil [artículos de joyería]; Amuletos [artículos de joyería]; áncoras [artículos de relojería]; anillos [artículos de joyería]; artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería para la cabeza; Artículos de joyería y piedras preciosas; cadenas [artículos de joyería]; Cadenas de joyería; clips de joyería para adaptar aros de piercing a aros de clip; collares [artículos de joyería]; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; hilos de plata [artículos de joyería]; Joyería para damas, de la clase 14.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590550	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TP	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 938086 Marca TP TIPGROUP Protege Incl. Servicios de agencia de turismo y de viajes, de organización de cruceros y excursiones, servicios prestados por agencias de viaje o intermediarios relacionados con servicios de agencia de turismo y de viajes incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1389773	JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Partners Inmobiliarios	Cúmplase y archívese
1504027	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tostaduría El Nogal SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOSTADURIA EL NOGAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527761	Ar Consulting Spa , en representación de CULTOR PTY LTD Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	GRYPHON	
1538483	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cristian Marcos Iuliano Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SAPHIRUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BYBBETO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FRUTA 5 SUR	Cúmplase y archívese
1557496	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORÍAS LEGALES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DEFENSA HONORARIOS.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1557882	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PLATAFORMA GROUP SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PROXIMOS REMATES	Cúmplase y archívese
1558018	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Diego Andrés Andueza Kovacevic Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de	Mixta	AS LOTUS LASER	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	solic. impugnada (otorga registro)			
1558032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora ACTIVE HOME Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	ACTIVE HOME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1558062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Pineda Oreste Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	Garage Brasas & Grill	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	THS CONSULTORES	Cúmplase y archívese
1558249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mathias Alonso Mac-Clure Hernandez y Geraldly Fernanda Guerrero Montes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	The ideal gift. El regalo ideal.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559294	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	COPA MUNDIAL	Cúmplase y archívese
1559340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Princesita Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	Cordonería Princesita	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559532	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Jorge Luis Silva Chaparro Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de	Mixta	GRUPO NIDO	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	solic. impugnada (otorga registro)			
1559678	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	STARCK	
1559773	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLÍNICA CURICÓ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	BERTAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	Soberanos de la Cueva	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KLEANSPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	The Optimal	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560269	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de Romina Fabiola Berbetty Flores y Carlos Alexis Cruz Peña, Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	RUZETTI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560443	Az Y Compañía , en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S A	Mixta	CARPENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1560897	Az Y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RECARGA TODO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560979	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ACADEMIA LATINOAMERICANA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Guarismaque	Cúmplase y archívese
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565118	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de LUCIA LILIAN FIGUEROA PINOCHET Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAGNOMIEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566406	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Ivan Andres Peters Vera Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Apprende	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	administrativa de solicitud impugnada			
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	Cúmplase y archívese
1566500	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Rosemy Carrillo Aponte Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	alineapro	Cúmplase y archívese
1566614	Karen Masso, en representación de Kanama SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Casa del Fondue	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FLY IS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567402	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kishor Ashokkumar Bathija Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BAHAMAS	Cúmplase y archívese
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Meta Build City	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	Cúmplase y archívese
1568527	Mühlenbrock & Kühner SpA	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	, en representación de Freddy Laura Jihuaña Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568609	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1568699	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LITTLELAND ESTUDIOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LAZOTEA ROSSI AGENCIA & ESTUDIO CREATIVO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1569022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Ceol Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Alas para Latinoamérica	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1569080	Octavio Alejandro Pino Reyes Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Legalcoaching	Cúmplase y archívese
1569710	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Andrés Gonzalo Vollmer Pizarro Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	POZOAGUA	Cúmplase y archívese
1569744	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	GOLDEN SABOR DIVERSIÓN	Cúmplase y archívese
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Festa Pods	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de	Denominativa	FacturaYa	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	solic. impugnada (otorga registro)			
1570598	Francisco Javier Acuña Sánchez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	SALA PORTUGAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PARKING SPOT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	COVADONGA DE TANGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1570768	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1571707	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MIDRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1571709	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MIDRADROPS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1571923	Camila Andrea Lama Kaik Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	Cúmplase y archívese
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solicit. impugnada (otorga registro)	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1572189	Bárbara Javiera Tamblay Calvo, en representación de Migrantes SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución	Mixta	Turismo Migrantes	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	administrativa de solicitud impugnada			
1572632	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nova SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LOS CANALLAS L'APPART 55	Cúmplase y archívese
1576570	Felipe Andrés Soto Blanco Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	THE FAMILY REAL ESTATE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991717627	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROLEX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VCRenewables	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0880726	Estudio Carey Limitada , en representación de AIG Travel, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAVEL GUARD	A su escrito de fecha 27/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0979924	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de Colombia S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	COLOMBINA	Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada.
1279770	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Comercial Top Roller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPROLLER	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1305511	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Comercial Top Roller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP ROLLER	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1305514	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Comercial Top Roller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP ROLLER	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1344470	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial Álvarez Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEM	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1376278	JUAN CRISTÓBAL MARIANO ALARCÓN CAMPOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIELOCLARO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1389757	SOLEDAD CASTRO MOCOCAIN, en representación de Pacifico Cable SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TuMundo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1390957	ANDREJ FABIÁN PERIC AVENDAÑO, en representación de	Mixta	Stolar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Andrej Peric Constructora SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1412054	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial Álvarez Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADA EDUCATIVA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1412056	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial Álvarez Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADA INCLUSIVA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1412057	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial Álvarez Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADA CIENTÍFICA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1412059	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercial Álvarez Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADA TECNOLÓGICA	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1448616	JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1455349	MARITZA ALEJANDRA GODOY MOLINA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jardin de Bach	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1456849	PABLO FRANCISCO VALDERRAMA ROJAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerveza Artesanal Captren	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1457729	PELAYO BULNES RÍOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KAWEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1458159	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Rahue Foods SpA	Denominativa	Empresas Rahue	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1458163	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Rahue Foods SpA	Mixta	Rahue Foods	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1458203	CHUNG-YI CHAN PANG, en representación de AGRICOLA FRUTA DEL SUR SPA	Denominativa	FRUTA DEL SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1462701	ALBERTO RAFAEL SEPÚLVEDA JIMÉNEZ, en representación de Rahue Foods SpA	Mixta	Rahue Africa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1463270	PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA	Mixta	EIR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1463324	JOAQUÍN ALBERTO DÍAZ FARFÁN, en representación de FRANCISCO ANDRÉS LÓPEZ CASTILLO	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1464105	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de INDEX NEGÓCIOS INTERNACIONAIS EIRELI	Mixta	GAUCHO' S CHOICE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1464954	FRANCISCO JAVIER BERNALES BERNAL	Denominativa	INDESAD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479792	SILVIA ANDREA RIVAS CHAVARRIGA	Denominativa	HYDROMAQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479879	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación	Mixta	LA MAQUINITA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	de TRANSBANK S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1495094	HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HEMART	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1501976	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de KYÄNI GLOBAL, LLC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NITROBIOTICS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532462	Israel Josias Carrasco Ramos, en representación de ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE & TRIBUTARIO BONA FIDES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bufete Bona Fides	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532533	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533088	Daniilo Arturo Yáñez Honores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AS9	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHILEAN WAFFLE'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533747	Josef Kastan Karim Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRANSPORTES JMT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534084	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA LAS LIEBRES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DOÑA BLANCA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534680	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAVENNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Herme Pino Osorio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Seven Days	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1535509	Marcelo Andrés Salinas Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1537310	Marco Antonio Arias Friz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	compras bio bio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1537482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NULO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1537802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JM ORIGINAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538187	Cristóbal Lavados Munita Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Más	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538513	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEGUSTAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538560	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEGUSTAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538607	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEGUSTAR TRADICION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540493	Antonia Gazzana Gordon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Casa de Bongo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540566	Jesus Alberto Barrios Molero, en representación de DANTE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DANTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541624	Rafael Alberto Blanco Jimenez, en representación de RAFAEL BLANCO SERVICIOS INTEGRALES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ODISEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Durabody Usa Llc Company Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DURA BODY SPORTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542064	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DOGTORALIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542312	Luis Humberto Coñuecar Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	O'Higgins Economía y Cordialidad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542384	Daniela Andrea Valencia Salas, en representación de Calma Kids SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Calma Kids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542529	Carolina Andrea Canales Barra	Mixta	Vierose	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1542866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mi Metro2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OMNITECH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549190	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial Top Roller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERGOTOP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1549192	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial Top Roller SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERGOTOP	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AMAZON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1583293	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Esmeralda Viviana Aracena Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIGGIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1583343	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Bernardo Perret Pidal Fondo - Res. Favorable Escrito		TRATAMIENTOS DE AGUAS	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1583343	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTOS DE AGUAS	
1583347	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRESOL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584525	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Verónica Jeanette Campos Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adem Natura La salud al alcance de todos	Proveyendo derechamente presentación de fecha 23 de Octubre de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1584525	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Verónica Jeanette Campos Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adem Natura La salud al alcance de todos	Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado el poder.
1584606	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HISHAN ANDRES BERRIOS VALLE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H.B.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584798	Moises Heman Castro Toro, en representación de WEILER Abrasives d.o.o. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	METALYNX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1575657 (METALYNX)Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 1575657 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1575657.
1585065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar y María Teresa Azócar Almonacid	Denominativa	ECO-LÓGICA	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Enrique Maureira Morales	Mixta	Pisco & Mar	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Valdés Arteaga y Antonio Eduardo Figueroa Zeidán	Mixta	Just Pets	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1594076	Pablo Andrés Muñoz Sáez	Mixta	GREEN SPORT CLUB TEMUCO	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1601080	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA - Artificial Intelligence Clinical Assistance	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601092	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	SAM DIGITAL	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601101	Mauricio Andrés Zaror Orellana	Mixta	zpeed	Como se pide, dese curso progresivo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601162	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA DIGITAL	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601296	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EGUZKIA SPA.	Mixta	CAFINCA	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1601628	Raquel Andrea Cecilia Díaz Zuleta, en representación de Globaltec Servicios y Construcción Ltda.	Mixta	Globaltec Servicios y Construcción	A escrito de 10 de enero de 2025, téngase presente. A escrito de 3 de marzo del mismo año, estese al merito de autos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607508	María Bersabe Gallardo Egusquiza	Mixta	ECO TRENDY	Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- En la presente solicitud N° 1607508, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, doña María Bersabe Gallardo Egusquiza, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 17 de enero de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de marca nueva por doña María Bersabe Gallardo Egusquiza, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña María Bersabe Gallardo Egusquiza, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 28 de febrero de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña María Bersabe Gallardo Egusquiza, Custodia de Poder N° 264127.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 264127, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña María Bersabe Gallardo Egusquiza, hecho que fue certificado con fecha 13 de marzo de 2025 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1612689	Fernando Fernández Tellería, en representación de AYRTON JESUS RIBEIRO SOARES PINTOS Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCO RODAS	Al escrito de fecha 12 de febrero de 2024: Téngase por acompañado poder.
1612964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de LG CORP. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LG AI Processor	A escrito de fecha 11-02-2025: No ha lugar atendido a que no hay una resolución contra la cual reponer. No obstante lo anterior, estese a lo previamente resuelto.
1613506	SILVA ABOGADOS , en representación de Frutura LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THE FUTURE OF FRUIT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991145803	ABM Agenzia Brevetti e Marchi, en representación de SEACSUB S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	seac	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991209304	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REVIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: no descargable, software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible; no-descargables, software de diseño y fabricación asistido por ordenador (cad/cam) en nube para uso general; de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios, y contradictorios que no es posible identificar el servicio protegido. En la misma clase, se observa: software de diseño y fabricación asistido por ordenador (cad/cam) en nube para su uso en la construcción, la edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizadas, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello por cuanto no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9, o bien un servicio de la clase 41, basado en la nube. En el mismo sentido, se observa: software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, refuerzo de estructuras, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, configuración, integración, y diseño sostenible, y software informático en nube no descargable para generar y gestionar las características físicas y funcionales de los procesos de construcción Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, debiendo precisar si lo que busca proteger es un software como servicio [saas], que se conecta a la nube, o bien servicios de computación en la nube. También, se observa: desarrollo de software en nube y herramientas de intercambio, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es claro si ofrece el servicio de desarrollo de software o bien una solución en la nube. En la misma clase 42, se observa: servicios de sitios web con herramientas de software no descargables en línea, para editar y configurar imágenes, y suministro de un portal de sitio web con información sobre el diseño y la fabricación asistidos por ordenador Por cuanto la redacción induce a error con la clase 38, donde se encuentran los servicios de acceso a sitios web, o bien se trata de un servicio de facilitación de uso temporal de software en línea no descargable; y ii)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1298047, marca Reebit, que distingue Alojamiento de sitios informáticos [sitios web] de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 07 de Enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Cambia "No descargable, software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible" por "Provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable y basado en la nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible.</p> <p>Modifica "No-descargables, software de diseño y fabricación asistido por ordenador (CAD/CAM) en nube para uso general" por "Provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistido por computador (CAD/CAM) en línea, no descargable y basado en la nube, para uso general".</p> <p>Reemplaza "Software de diseño y fabricación asistido por ordenador (CAD/CAM) en nube para su uso en la construcción, la edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizadas" por "Provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistidos por computadora (CAD/CAM) basado en la nube, no descargable y en línea, para su uso en construcción, edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizada".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Corrige "Software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, refuerzo de estructuras, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, configuración, integración, y diseño sostenible" por "Provisión de uso temporal de software computacional basado en la nube, no descargable y en línea, para edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, creación de prototipos, refuerzo estructural, manipulación, pruebas, análisis, rendimiento, configuración, integración y diseño sostenible".</p> <p>Cambia "Desarrollo de software en nube y herramientas de intercambio" por "provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo e intercambio de software basadas en la nube, no descargables y en línea".</p> <p>Modifica "Servicios de sitios web con herramientas de software no descargables en línea, para editar y configurar imágenes" por "provisión de uso temporal de herramientas de software en línea, no descargables, para la edición de imágenes".</p> <p>Reemplaza "Suministro de un portal de sitio web con información sobre el diseño y la fabricación asistidos por ordenador" por "provisión de información en línea en el ámbito del diseño y la fabricación asistidos por computadora".</p> <p>Corrige "software informático en nube no descargable para generar y gestionar las características físicas y funcionales de los procesos de construcción" por "provisión de uso temporal de software informático basado en la nube, no descargable y en línea, para generar y gestionar las características físicas y funcionales del proceso de construcción".</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que los signos en conflicto compartirían algunas similitudes fonéticas, que sus diferencias gráficas serían notables al observar la estructura, la repetición de letras y la composición visual de cada uno, y que no habría coincidencia alguna entre las coberturas de las marcas supuestamente en pugna por lo que sería plenamente aplicable el Principio de la Especialidad Marcaña.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios pedidos consistentes en provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable y basado en la nube para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible; provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistido por computador (CAD/CAM) en línea, no descargable y basado en la nube, para uso general; provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistidos por computadora (CAD/CAM) basado en la nube, no descargable y en línea, para su uso en construcción, edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizada; provisión de uso temporal de software computacional basado en la nube, no descargable y en línea, para edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, creación de prototipos, refuerzo estructural, manipulación, pruebas, análisis, rendimiento, configuración, integración y diseño sostenible; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo e intercambio de software basadas en la nube, no descargables y en línea; provisión de uso temporal de herramientas de software en línea, no descargables, para la edición de imágenes; diseño de materiales gráficos informativos y de visualización de datos; provisión de información en línea en el ámbito del diseño y la fabricación asistidos por computadora; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante la informática en nube; provisión de uso temporal de software informático basado en la nube, no descargable y en línea, para generar y gestionar las características físicas y funcionales del proceso de construcción, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable y basado en la nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible; provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistido por computador (CAD/CAM) en línea, no descargable y basado en la nube, para uso general; provisión de uso temporal de software de diseño y fabricación asistidos por computadora (CAD/CAM) basado en la nube, no descargable y en línea, para su uso en construcción, edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizada; provisión de uso temporal de software computacional basado en la nube, no descargable y en línea, para edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, creación de prototipos, refuerzo estructural, manipulación, pruebas, análisis, rendimiento, configuración, integración y diseño sostenible; provisión de uso temporal de herramientas de desarrollo e intercambio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de software basadas en la nube, no descargables y en línea; provisión de uso temporal de herramientas de software en línea, no descargables, para la edición de imágenes; diseño de materiales gráficos informativos y de visualización de datos; provisión de información en línea en el ámbito del diseño y la fabricación asistidos por computadora; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante la informática en nube; provisión de uso temporal de software informático basado en la nube, no descargable y en línea, para generar y gestionar las características físicas y funcionales del proceso de construcción, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991209304	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVIT	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991380639	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAKE ANYTHING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991422649	STRATO-IP, M. Sébastien HAUTIERE, en representación de Mme. Anne-Laure HENNEQUIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MASTER PARFUMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991469662	<p>LAW FIRM "GORODISSKY & PARTNERS" LTD., en representación de Obshchestvo s ogranichenoy otvetstvennostyu "Al'kor i Ko"</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SODA is you be kind pretty kind	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Camas de hospital, de la clase 20; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10. En la misma clase se observa: Nasas de pesca; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 28. En la clase 21, se observa: Orinales; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados a saber: Camas de hospital, de la clase 20; Orinales clase 21; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991573642	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERTEX	Téngase presente.
991668764	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de MANUSA GEST, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	manusa intelligent access	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701954	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LifeWear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705195	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	3DS MAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759977	WRAYS PTY LTD, en representación de VEEM Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774147	AN, TIAN, ZHANG & PARTNERS, en representación de Changzhou High-Tech Industry Development Zone Sanwei Industrial Technology Research Instit Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GUANY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774455	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUZZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777000	Griffith Hack, en representación de Payload Industries Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCHLAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800672	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPAL HDX	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805820	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TOTAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807399	Erik J. Heels Clocktower Law LLC, en representación de CloudZero Inc. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CLOUDZERO COSTFORMATION	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de concesión de marca del Protocolo notificada con fecha 11 de marzo de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al no contener la descripción y clase del ámbito de protección que ampara la marca aceptada a registro, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991807628	BRICHTA & PARTNERS s. r. o., en representación de Terratico, j. s. a. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TERRATICO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807737	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEARAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807738	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STINGRAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807820	Ochandiano, Molina y Cía., S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STOP & GUIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807920	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807933	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MR. WONDERFUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808018	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ORBRAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808218	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de JinHan Network Technology (Guangzhou) Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WELLFAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808507	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	C-POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808735	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Mixta	Frascold	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991808802	Polservice Kancelaria Rzeczników Patentowych sp. z o.o., en representación de Ludwig Schokolade GmbH & Co. KG	Mixta	AlpenSi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808908	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Shanqi Construction Machinery (Group) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SQMG	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808949	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Frascold	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808951	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEADLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope, Inc. of North Carolina Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VISIPOINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809094	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809095	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809102	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BBB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809117	SHANGHAI SHIYOU TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Qingyuan Baohong Paint Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REIZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809128	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809194	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Wang Hailang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Renzdo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809199	Shenzhen Innovision Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Guangdong Baheli Holding Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991809219	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809238	Yiwu Dailu Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu Mingyuan Audio Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PERVOI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809277	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	feandrea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809286	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jichuangyi Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WEBUDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809300	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809325	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809328	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co.,Ltd, en representación de Yu Jinwei Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YSTR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809333	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HASWING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809356	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de HUAMAO HANDICRAFT ARTICLE CO.,	Mixta	zeze	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	LTD of TAIZHOU ZHEJIANG Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809364	Guangzhou Kaluen I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Yuchao Huang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INNOVATOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809379	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Yuyue Medical Equipment & Supply Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Anytime	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991809451	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METLEN	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809479	Susan M. Kayser K&L Gates LLP, en representación de Twilio Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809498	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROMPT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809531	Qianhui IP Group, en representación de SeTAQ Instruments (Shandong) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SeTAQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809540	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809547	Nadya Munasifi Sand, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOR THE STAY	Téngase presente.
991809643	Noel Gillespie Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP, en representación de Neology, Inc.	Denominativa	NEOREAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809655	Aleksey Ladonin, en representación de Obshchestvo s ogranichennoj otvetstvennost'yu "MKR" Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809662	Christopher A. DiSchino, Esq. DiSchino & Schamy, PLLC, en representación de King Spider LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sp5der	Téngase presente.
991809691	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Taizhou Gezi Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LORDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809752	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de CFA Institute Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809755	RD MEDIKAL TIBBI ÜRÜNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRODORTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991809882	YOGO PATENT AND TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de HSG LASER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HSG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810377	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENIUS SCRIPT	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469996	811643	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOLL	Aclare titular según registro y documento acompañado. Titular en registro corresponde a Moll Funktionsmobil GmbH y en documento fundante comparece como moll Funktionsmöbel GmbH. Acredite la personería por el cedente.
470156	957992	Macarena Ximena Aguilera García Anotación de Transferencia total	SIXMANAGER	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, toda vez que la solicitante adquiere el 50% de los derechos de la marca, debiendo quedar el otro titular con el otro 50% de la marca.
470181	957994	Macarena Ximena Aguilera García Anotación de Transferencia total	SIXMANAGER	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, toda vez que la solicitante adquiere el 50% de los derechos de la marca, debiendo quedar el otro titular con el otro 50% de la marca.
470134	994658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOPE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
460028	1140266	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPE JEANS LONDON	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 03 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: téngase presente la personería; Segundo otrosí: Por acompañados.
470819	1150174	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIVERSAL REPUESTOS	Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
470939	1151772	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO FÚTBOL	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470951	1154911	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALANTIR	Modifique en descripción de productos "somerería" por "artículos de somrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470927	1156070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470820	1156695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ANAGRA	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación para productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470821	1156696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAGRA	<p>En descripción de productos de Clase 06, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 17, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de las clases 21, 22 y 28, y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, clase 24. Modifique: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases por "Tejidos y sus sucedáneos". Elimine "no comprendidos en otras clase".</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470913	1157693	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANBERRYCHIC	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique en descripción de productos "somerereria" por "artículos de sombreroeria".
468585	1159503	Jaime Gerardo Quiñones Sotomayor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUINARIAS VITAL	A sus escritos de fecha 27 de febrero de 2025, debe solicitar el cambio de nombre respectivo en el registro, presentando en Inapi, el formulario correspondiente de cambio de nombre. Todos los documentos que se acompañan de la transformación de la sociedad, han sido presentados en la renovación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470073	802406	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	~ORALE!	
470110	802407	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	~ORALE!	
470072	812042	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	~ORALE!	
466921	859891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROSTEAM	
466931	859892	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROSTEAM	
470160	875743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISSION	
470088	882989	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOSCAPH	
470117	903075	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORALE!	
470090	906655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALIBRE DE CARTIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466916	915425	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOLIX	
470082	946410	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVOS AIRES	
470089	961179	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASCULANTE	
470101	991764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAISER VOLE	
466936	1009999	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROPLANT	
466925	1051555	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOMINA	
465928	1122560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLYMET	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468200	1128962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRAZURIZ	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468179	1128994	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTBLANC	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468171	1129006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTERSTÜCK	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
460748	1132283	Matricería Técnica Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	MATRIMETAL	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija representante, tebiendo a la vista la documentación acompañada.
464828	1140746	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALL STREET ENGLISH	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
468945	1142633	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
468943	1142635	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
464624	1145051	COMERCIAL ECOPRODUCTOS PIERO STEFANO VITTA ESPINOZA E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	AQUAIONIC	A su escrito de fecha 02 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia, corrija representante; Otros: No ha lugar.
468608	1145746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUNY OPTIMAL SKIN CARE JUVENESE	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
466674	1147732	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'HIGGINS	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
470114	1148167	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	¡ORALE!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470113	1148168	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	¡ORALE!	
470930	1150417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEJANIA	
463299	1150828	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTB BORNAGHI	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468346	1150970	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468211	1151020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
468332	1151487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYORITSU	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468135	1152219	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESCADA	A su escrito de fecha 12/03/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
469059	1152510	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBRANCE	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
469992	1154218	YASNA ADRIANA LAY ORTEGA Anotación de Renovación TLT	BANYAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470043	1154741	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMBIENTA	
470061	1154755	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOUTHLAND	
470063	1154756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYBILLA	
470952	1154914	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEORN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469065	1155550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCO BEAUTY	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470928	1155889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCO	
468713	1156045	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA AUSTRALIS	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470102	1156287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	
470036	1156357	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOCIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470943	1156470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIROMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469066	1156738	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONCOPHARMA	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
470031	1156964	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEDIPHARM	
469042	1157360	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE PIEDRA PASCUERITO	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470941	1157797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470940	1157798	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470047	1158588	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAHLA	
470051	1158610	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FALABELLA TE DA MAS POR MENOS.	
470049	1158663	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOO AUSTRALIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470057	1158664	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROSFALABELLA.CO M CORREDORES	
470081	1158666	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
470071	1158667	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
470065	1158670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVERSIONES BANCO FALABELLA	
470046	1158671	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA MILA	
470045	1158672	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA INVESTMENTS	
464849	1159709	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONEX	A su escrito de fecha 28 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos. A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
470818	1159843	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIO FOOD PROCESSING MACHINERY	
470931	1160069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468193	1161565	Carey y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAGA TRAGA	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470942	1161589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIGIL	
466926	1166107	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOSEAL	
468948	1166505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468946	1166506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP DIESEL	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468944	1166507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP DIESEL	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470953	1166902	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANELASTIK	
468992	1171739	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOPIER X1	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470954	1174009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVYCTHUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470929	1180942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470115	1191904	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORALE!	
470034	1191918	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	! ORALE ;	
466913	1206216	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOEPS	
470091	1297282	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	
466922	1303843	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA	
464989	1309925	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WIKIPERFUME	
470066	1311004	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVOS AIRES ESTETICA INTEGRAL	
466920	1326951	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466917	1326954	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOLIX	
466924	1328397	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOLIX	
466933	1330060	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	
466934	1330062	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOSEAL	
470103	1378290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIER	
470128	1383099	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA ¡ÓRALE!	
470123	1383100	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANCHO VILLA ¡ÓRALE!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414936	1079281	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
468455	1150829	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PROVIDENCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 07 de marzo de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante y actual titular del registro; al primer otrosí: Por acompañado documento.
470876	1156287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CARTIER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470102 (Anotación de Transferencia total)
470037	1156357	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KOCIDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470036 (Anotación de Cambio de nombre)
465309	1286912	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BHA BEST HEALTH INTERNATIONAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/29406 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
465307	1286913	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BHA BEST HEALTH INTERNATIONAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/29408 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 12 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
465306	1318517	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BHI BEST HEALTH INTERNATIONAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/29411 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 12 de marzo de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470006	1415836	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PERGOTOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/23056 (Modificación solicitud - Rectificación titular)
470007	1415837	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PERGOTOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/23063 (Modificación solicitud - Rectificación titular)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597938	1597938 - Vladimir Adolfo Amigo Vargas - Sebastián Felipe Elías Araya Rivera	Ikigoi	A los escritos de fecha 13/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de oposición por los señores Christian Eduardo Seemann Rodríguez y Vladimir Adolfo Amigo Vargas. Al escrito de fecha 02/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598096	1598096 - COPART, INC. - Orlando Andrés Muñoz Espinoza	OParts	Al escrito de fecha 25/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1598107	1598107 - COMERCIAL BIGPET SPA - Luis Daniel Pascual Catalán López	Hapi Pet	Al escrito de fecha 10/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598134	1598134 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Al escrito de fecha 14/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598161	1598161- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - QUIMFA S.A.	SEMAGLIX	Al escrito de fecha 09/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente lo señalado, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañado .
1598325	1598325 - COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - Fernando Gabriel Heise Cid.	PRIMESUPLES	Al escrito de fecha 11/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por ratificado lo obrado solo por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 25/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1599363	1599363: Henry Luis Nova Mercado - Simpro SPA	Simpro	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599375	1599375: EMPRESAS CAROZZI S.A.- COPRAL CHILE SPA	CRIKY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599483	1599483: CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.- Simpro SPA	TCMS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599502	1599502: SEMILLAS ABE SPA - Abee Spa	ABee	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599673	1599673: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V. - Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	ISADORA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599683	1599683: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V. - Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	ISADORA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599750	1599750: Massimo Funari - Meta Food Spa	Massimo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599853	1599853: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - NTS Solutions SpA	Hbit	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599854	1599854: STEWARD S.A. - Nicole Vinay Vivanco	QUEST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WATERWIPES para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1583352	1583352: Mopatex S.A. - PESCA CISNE S.A - Alejandro Javier Becerra De La Fuente Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL CISNE	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguientes: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC. - FOOD FOR LIFE E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOLOKO	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMIC-CON	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573751	1573751 - FLOWBANK SA - Marcia Nicole Jara Ramírez, Mario Andrés Cortés León Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Flo-w	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578468	1578468: Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.- Trebolar Servicios Legales Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cumple tu pensión	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481791	1481791: FRIDA KAHLO CORPORATION - CLAUDIA ALETHIA CUETO VERA	fridakalo	Fallo de rechazo
1485664	1485664: SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodriguez y Cía. Ltda.	ALKA	Fallo de aceptación a registro
1486026	1486026: Big Brands SPA - Empower Brands, LLC	The TRUSTED BUTCHER	Fallo de aceptación a registro
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	Fallo de aceptación a registro
1486466	1486466: GOOD FOOD S.A.- Andrea Paulina Cáceres Droguett	Chirigua Wines Gourmet	Fallo de aceptación parcial a registro
1487306	1487306: ITALMOD S.A. - L'éclat Accesorios SPA	L'éclat Accesorios	Fallo de aceptación a registro
1487459	1487459: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Ruml, Inc.	R	Fallo de aceptación a registro
1487622	1487622: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	BRAZILIAN BUM BUM	Fallo de aceptación a registro
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	Fallo de aceptación a registro
1492624	1492624: Synthon Chile Ltda. - ROMINNA ROSSANA LIOI VIVIAN	SOULISS	Fallo de aceptación a registro
1497192	1497192: INSTRUMENTACION Y CONTROL FULLGAS LTDA - LLANOS E HIJOS LIMITADA	FULL GAS	Fallo de aceptación a registro
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - SITIOS LATINOAMÉRICA S.A.B. de C.V.	SITES	Fallo de aceptación parcial a registro
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	BPROST	Fallo de rechazo
1537285	1537285: METALMECÁNICA A&A SPA - Metalmecánica MIC Ltda.	Metalmecánica MIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1537878	1537878: A S CHILE ENERGY GROUP S.A - César Hemilio Bustos Lira	ASGROUP CHILE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541409	1541409 - ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A. - K&O FOOD LIMITADA.	KYOKO	Fallo de aceptación a registro
1542011	1542011: INDUSTRIAS VENADO S.A. - Servicios de Alimentación Nativo Spa	Nativo café	Fallo de rechazo
1542347	1542347 - Juan Carlos González Barahona - Marcelo Alfonso Becerra Quintana.	MERLINA	Fallo de rechazo
1542778	1542778: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. (SWISSOIL)	SWISSOIL	Fallo de rechazo
1544582	1544582: Patricio Celis Zamor - Experiencia Gourmet SpA	REPUBLICANO BAR	Fallo de rechazo
1544726	1544726 - SYNTHON CHILE LTDA - OPKO CHILE S. A.	TOPIDEL	Fallo de aceptación a registro
1545327	1545327 - TRANSPORTES O.T.S. Y CIA LIMITADA - GAMU SpA.	OTS ON TIME SERVICES	Fallo de rechazo
1546116	1546116 - José Ignacio Vergara Díaz - Alejandra Sofía Salinas González.	Row Fit	Fallo de rechazo
991726351	991726351: Tenpo Technologies SpA - Telepower Communication Co., Ltd.	Telpo	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1378893	1378893 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC.	P-STATION 5	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1379163	1379163: BERNARDITA PAZ GEPP GAJARDO - PUMA SE - NEHUEL S.A.	Uma Lingerie	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1382698	1382698: Germán Esteban Fernández Vargas - Praxis Calidad de Gestión S.A.	Hyperpraxis	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1385175	1385175: CERTIFYCAR SpA - COMERCIAL KAUFMANN S.A.	CERTIFYCAR	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1386177	1386177: JORGE MIGUEL SALINAS CUETO - GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	MAXICARE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1387415	1387415: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - RENO CHILE S.A.	RHENSA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol.		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	contenciosa opos. impugnada		
1387791	1387791: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BIOVANNI	Cúmplase y archívese
1387794	1387794: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BIOVANNI	Cúmplase y archívese
1388732	1388732: Monster Energy Company - Fujicorp S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MONSTER GAMES	
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ZOOZ	
1487942	1487942: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PEPSICO, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FANATICOS DEL SABOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1490043	1490043: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	L Loures	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1490427	1490427: Getgo Social Marketing SpA - FRANCISCO JAVIER DE VICENTE UGARTE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GETCO	
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol.	SNACK'IN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribuidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SNACKIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1517632	1517632 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	DELEX	Cúmplase y archívese
1520856	1520856: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA.- Pablo Fidel Gaete Pino. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Patagonia Viva	
1521589	1521589: Materiales y Soluciones S.A - MANUFACTURING TECHNOLOGY SOLUTIONS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	mtsolutions	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	XINERGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1526490	1526490: IMEX ESTADO LTDA - EDUCA BORRAS S.A. - Jorge Raul Mayero Diaz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DIDACTIKIDS	
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTEC S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TOPTec	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1527642	1527642: CASO E HIJOS SPA - David Andrés Cerda Gutiérrez	El Mono Carpintero	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SIERRA	
1543769	1543769 - PUMA S.E. - B&M MANUFACTURE LIMITADA - Hernán Ignacio Henríquez Rosales Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Black Cobra	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1543865	1543865 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENO CHILE S.A. - RENOVA GROUP SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	RENOVA GROUP	Cúmplase y archívese
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	POLYFLEX	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327921	1327921: FARMACIAS CRUZ VERDE S.A-CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLACK Cruz Verde + DAYS	A escrito de fecha 12/12/2024: Vistos y teniendo presente que la solicitud de autos fue remitida al Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 27 de mayo de 2020, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación; Resuelvo: Ocurrase ante quien corresponda.
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	iq	18 de febrero de 2025.
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	iq	18 de febrero de 2025.
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024: Estese al mérito de autos.
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mi Store Chile	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Estese al mérito de autos.
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TORRENT	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Estese al mérito de autos.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE CAT BAND LET'S PLAY	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Estese al mérito de autos.
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Atman	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1562725	1562725: Vitamina Holding SpA - SOCOFAR S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VITAMIN CHOICE	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Previo a proveer, acompañe documento donde conste claramente la cesión de la solicitud de autos, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la cesión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demante THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY, mediante escrito de fecha 12/12/2025, según folio 2850: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/ugk-kyfv-enk , el día 21-04-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024 folio 2850: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024 folio 155442: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:12/12/2024 folio 155443 y 155444: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570910	1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez	NatMilk	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NOT COMPANY SPA, mediante escrito de fecha 12/12/2025, según folio 2850:
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	audiovisual		Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/smo-wpsh-pqd , el día 25-04-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1570910	1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NatMilk	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024 folio 2849: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1570910	1570910 - THE NOT COMPANY SPA - Cristian Alejandro Zambrano Faúndez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NatMilk	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024 folio 2846: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 07/03/2025: Vistos y teniendo presente que la solicitud de autos se encuentra desde el 04 de marzo de 2025 en el TDPI para conocimiento y fallo de un recurso de apelación: No ha lugar.
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 07/03/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de abril de 2025.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2025: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invicadas en la demanda de oposición y los puntos de prueba fijados en resolución de fecha 04/03/2025, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2025 folio 27525: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1583352	1583352: Mopatex S.A. - PESCA CISNE S.A - Alejandro Javier Becerra De La Fuente Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CISNE	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 07/03/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/02/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 20/02/2025, que cita a oír sentencia, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; <i>Resuelvo:</i> Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20/02/2025, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 20/02/2025
1598107	1598107 - COMERCIAL BIGPET SPA - Luis Daniel Pascual Catalán López	Hapi Pet	Al escrito de fecha 20/11/2024: Téngase presente por corregida base de datos



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598161	1598161- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - QUIMFA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMAGLIX	Al escrito de fecha 10/02/2024: Como se pide, téngase por desistido escrito de folio C/2024/153647 para todo efecto legal
1599351	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA WILD NUTRITION	A la presentación de fecha 25/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1599383	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	REDLEY	A la presentación de fecha 18/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600014	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SENSORIAL DIDÁCTICOS SDL	A la presentación de fecha 21/01/2025: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder que indica y no encontrándose relación con la parte que señala en su representación se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a SOCIEDAD SENSORIAL SPA. o en su defecto, aclare registro de poder que indica dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRORUSH	A la presentación de fecha 05/03/2025, folio 26890: Estese a lo resuelto con fecha 26/09/2024.
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES	ELECTRORUSH	A la presentación de fecha 05/03/2025, folio 26893:



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Por acompañado, con citación.
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRORUSH	A la presentación de fecha 05/03/2025, folio 26896: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17/04/2025.
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAN AM HOTEL	A la presentación de fecha 29/01/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la inclusión de esta resolución en estado diario que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30 de abril de 2025.
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann	PAN AM HOTEL	A la presentación de fecha 13/03/2025, folio 30478: A lo principal: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 30480 y 30482, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAN AM HOTEL	A la presentación de fecha 30/12/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531315	1408792	6-2025 TIVIT TERCEIRIZACAO DE PROCESSOS, SERVICOS E TECNOLOGIA S/A - REBONERA LTD.	TIVIT BET	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Como se pide, comuníquese a inapi@inapi.cl Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patricinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada